



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 547

INDUSTRIA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS

PRESIDENTE: DON JOSE FELIX SAENZ LORENZO

Sesión núm. 99

celebrada el miércoles, 28 de octubre de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- | | |
|---|-------|
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de ordenación del sector petrolero («B. O. C. G.», Serie A, núm. 94-1) (número de expediente 121/000094) | 16414 |
| — Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de ordenación del sector petrolero («B. O. C. G.», Serie A, núm. 94-1) (número de expediente 121/000094) | 16414 |
-

Se abre la sesión a las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DEL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DEL SECTOR PETROLERO (Número de expediente 121/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a dar comienzo de la sesión de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, cuyo primer punto del orden del día es la ratificación de la Ponencia. ¿Están de acuerdo SS. SS? (**Asentimiento**.) Queda ratificada.

— **APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE ORDENACION DEL SECTOR PETROLERO (Número de expediente 121/000094)**

El señor **PRESIDENTE**: En segundo lugar figura la aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de ordenación del sector petrolero.

Había llegado a esta Presidencia una sugerencia, por parte de los miembros de la Ponencia, en el sentido de que se pudiera realizar una presentación del proyecto. No está prevista en el Reglamento, salvo en el trámite del Pleno. En cualquier caso, esta Presidencia ha hecho las gestiones oportunas para ver si eso es posible. No sé si cabría la posibilidad de hacer tal presentación, aunque creo que no debiéramos dejar de iniciar por ese motivo la tramitación del proyecto. ¿Hay alguna sugerencia por parte de los portavoces a este respecto?

El señor **MARTINEZ SIESO**: Señor Presidente, en la reunión de la Ponencia del otro día se propuso la comparecencia del señor Ministro para que hiciese la presentación del proyecto, puesto que en un trámite inicial se había presentado al Pleno una enmienda a la totalidad, la cual se retiró, y se consideró conveniente que, aun cuando reglamentariamente no estuviese previsto, se hiciese una presentación del proyecto de ley por el señor Ministro. Nuestro grupo está a favor de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: En cualquier caso, como en este momento no contamos con la presencia del Secretario General de la Energía, que es quien debía hacer la presentación, creo que debemos comenzar el debate y discusión del proyecto.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Yo, ante esta situación, y en aras de despejarla, acato la solución que es-

tá exponiendo la Presidencia, pero lo lamento porque en el trámite de Ponencia, en mi calidad de asistente a una de las Mesas de la Junta de Portavoces del Congreso, se acordó que el Grupo de Izquierda Unida, que tenía una enmienda de totalidad, por una petición de todos los grupos, para no perturbar el debate del Tratado de Maastricht, la retiró, con vistas a facilitar el trámite, en un acto de cortesía que tuvo el Portavoz señor Sartorius, de Izquierda Unida. Pero en la idea de que era imprescindible y enriquecedora la comparecencia del Ministro de Industria o del Secretario General de la Energía para ilustrar cuáles eran las líneas directrices y los criterios del Gobierno con respecto al proyecto de ley de la ordenación del sector petrolero, que no es que sea el sector petrolero para nuestra economía industrial y de mercado pecata minuta, sino algo muy importante. Esto hubiera puesto a los enmendantes en una situación de reconsideración de sus propias enmiendas, como sería mi caso. Por consiguiente, lamenta esta falta de documentación verbal que los máximos responsables del Ministerio de Industria y Energía nos hubieran dado. Pero puestos en esta tesitura de hecho consumado el que estos representantes no aparecen, quiero mostrar mi desencanto por estas ausencias, pero dicho con toda la objetividad que me merece este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Dada la solicitud de la Ponencia, esta Presidencia somete al asentimiento de la Comisión el que el señor Secretario General de la Energía pueda hacer una presentación del proyecto que nos ocupa en el día de hoy. El tiempo para hacer la presentación es de quince minutos, según establece el Reglamento.

Si hay asentimiento de la Comisión, voy a dar la palabra al señor Pérez Simarro, a quien le agradezco su presencia entre nosotros puesto que el aviso para la misma se hizo en la tarde de ayer a horas muy tardías. Por consiguiente, le agradezco el esfuerzo de estar en esta mañana aquí en la Comisión.

Tiene la palabra el señor Pérez Simarro.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA ENERGIA** (Pérez Simarro): Señorías, el sector petrolero español se ha configurado como monopolio desde 1927. Como consecuencia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas el 1 de enero de 1986, fue necesario iniciar un proceso de adaptación del monopolio de petróleos a la normativa comunitaria, en materia de competencia, de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Roma.

Este proceso de adaptación, iniciado por el Real Decreto-ley 5/1985, de adaptación del monopolio de petróleos, culmina con este proyecto de ley de ordenación del sector petrolero.

El Plan Energético Nacional, aprobado hace más de un año por el Gobierno y ratificado por este Congreso de los Diputados el pasado 9 de abril, se refiere al pro-

ceso de reestructuración del sector petrolero como un aspecto fundamental para garantizar la competitividad de las empresas del sector.

El proyecto de ley de ordenación del sector petrolero supone un cambio fundamental en la concepción de cómo debe estar regulada la oferta del sector petrolero, sustituyendo el marco del monopolio por otro de libertad de actuación de las fuerzas del mercado como mecanismo de asignación de recursos.

Dadas las características de los diferentes sectores energéticos, la planificación de la oferta debe quedar limitada a sectores como el gasístico y el eléctrico, si se ha de garantizar el logro de los objetivos de seguridad de suministro, eficiencia, reducción de riesgos o protección del consumidor. Sin embargo, en el sector petrolero son esencialmente los mecanismos de mercado los que deben operar en la toma de decisiones. Adicionalmente, la desmonopolización del sector petrolero es plenamente coherente con la necesidad de convergencia de la estructura del sector hacia la mayoritariamente vigente en Europa.

El proceso de adaptación del monopolio de petróleos experimentó un impulso fundamental mediante la Ley 15/1992, de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario, que estableció el marco para que pudiera procederse a la segregación de los activos comerciales y logísticos de Campsa y posteriormente escindir y asignar los activos comerciales segregados a las empresas de refino socios de Campsa, así como modificar el sistema de relación económica entre dichas empresas y Campsa.

La Ley 15/1992 ha permitido introducir cierta competencia en el monopolio de distribución de la producción nacional de productos petrolíferos, al facultar a las sociedades beneficiarias de la escisión a desarrollar en el marco legal del monopolio de petróleos las funciones de aprovisionamiento y venta de productos petrolíferos monopolizados, directamente o a través de los puntos de venta vinculados a las mismas. Dichas funciones son de aplicación efectiva desde la entrada en vigor de la orden de 27 de mayo de 1992.

De acuerdo con el Real Decreto-ley 5/1985, el sector de distribución de productos petrolíferos en España está configurado de la siguiente manera: existe un monopolio de distribución de la producción nacional de productos petrolíferos monopolizados. Toda la producción nacional de estos productos, gasolinas y gasóleos, que sea distribuida en el área del monopolio, Península y Baleares, debe realizarse a través de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.; y su venta al público, a través de estaciones de servicio, se realiza mediante la red concesional de estaciones de servicios. Esta red concesional está formada por 3.718 estaciones de servicio, cada una de las cuales se rige por un contrato de concesión administrativa establecido entre la Administración y el titular de la concesión.

El contrato administrativo de concesión otorga al concesionario los derechos de actuar como comisionistas, de ser suministrado por Campsa y de que su equi-

librio económico financiero sea preservado. Como contrapartida el concesionario debe suministrarse de Campsa y los terrenos e instalaciones, al término del plazo de la concesión y en otros supuestos regulados en la normativa propia, deben revertir al Estado.

Junto a esta red concesional existe una red paralela de distribución de productos petrolíferos importados de la CEE. Esta red es independiente de la red concesional, debiendo necesariamente suministrarse de producto importado. Los operadores —figura creada al amparo del Real Decreto 2401/1985, por el que se aprueba el estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la CEE— comercializan su producto a través de la red paralela de estaciones de servicio, que asciende a 1.354 inscripciones totales, de las que 570 son provisionales y 584 tienen carácter definitivo.

Ambas redes de comercialización se diferencian en el origen de su suministro, estando sometidas al mismo régimen de precios: libre fijación de los mismos sometida a un precio máximo.

Los nuevos planteamientos derivados de la construcción del mercado interior de la energía, la proximidad del fin del período de adaptación del monopolio de petróleos y la necesidad de la consolidación de un mercado de productos petrolíferos plenamente competitivo aconsejaron una nueva modificación de la estructura del sector petrolífero español, mediante un proceso de transición ordenada que permitiese eliminar las inconsistencias del modelo de coexistencia de dos redes independientes de distribución, manteniendo al mismo tiempo el objetivo de preservar la mayoría de los activos comerciales de la red concesional a los socios de Campsa. Esta transición, que se inicia el 27 de diciembre de 1991, con la firma del documento de declaraciones de intenciones de las compañías de refino accionistas de Campsa y Repsol, S. A., sobre actuaciones encaminadas a asumir un mayor protagonismo de los mismos en la comercialización de combustibles y carburantes, se concreta en la Ley 15/1992, de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario. La ley 15/1992 estableció las siguientes medidas, entre otras, con el fin de adecuar el proceso de adaptación del monopolio de petróleos a un mercado de productos petrolíferos plenamente competitivo: segregación de los activos comerciales y logísticos de Campsa; escisión y asignación de los activos comerciales segregados entre las empresas de refino. Además, se faculta a las sociedades beneficiarias de la escisión a desarrollar, en el marco legal del monopolio de petróleos, las funciones de aprovisionamiento y venta de los productos petrolíferos monopolizados, directamente o a través de los puntos de venta vinculados a las mismas.

La Ley 15/1992 mantiene el marco legal del monopolio de petróleos y, en concreto, los derechos y deberes de los concesionarios del monopolio de petróleos. En particular, se mantiene la obligación de suministro de Campsa para todas las estaciones de servicio adscri-

tas a la red concesional. Por consiguiente, mantiene la coexistencia de la red paralela y la red concesional, si bien faculta a las sociedades beneficiarias de la escisión a desarrollar políticas comerciales autónomas e independientes en aquella parte de la red concesional vinculada a las mismas.

La operación de segregación de los activos comerciales de Campsa perseguía dos objetivos fundamentales: en primer lugar, permitir la integración vertical de las compañías petrolíferas españolas, a través de la incorporación a las mismas de estructuras comerciales consolidadas; en segundo lugar, asegurar la transición ordenadas del sector hasta la desaparición del monopolio de petróleos, por lo que este proyecto de ley de ordenación del sector petrolero debe entenderse como una culminación de la Ley 15/1992.

La conveniencia de proceder a la desmonopolización de las gasolinas y gasóleos, con posterioridad a la segregación y simultánea escisión de los activos comerciales de Campsa, viene aconsejada por el objetivo de asegurar a las empresas refineras españolas un período transitorio, al amparo del monopolio, en el que iniciar y probar sus actividades comerciales. Este período transitorio comenzó con la entrada en vigor de la Ley 15/1992 y finalizará con la entrada en vigor de la ordenación del sector petrolero.

No obstante, las características diferenciales del mercado del fuel-oil y GLP, cuya distribución no se realiza en instalaciones de venta al público en general, permitieron avanzar su desmonopolización en la Ley 15/1992, supeditada a la aprobación de las normas reglamentarias correspondientes, que se produjo por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre del presente año.

En último paso a dar en la extinción definitiva del monopolio de petróleos, y he de señalar que en esta iniciativa el planteamiento hecho por el Gobierno español coincide con los deseos expresados por las instancias comunitarias, si bien las razones que apoyan ambos planteamientos son distintas. Desde la óptica española, y tal como se expresa en el Plan de Convergencia, se ha agotado ya el margen para producir nuevas liberalizaciones de nuestro comercio exterior y de la balanza de capitales, y por ello las medidas liberalizadoras tienen que centrarse en el marco doméstico y, en concreto, en nuestro sistema productivo.

Es obvio que dentro de esta filosofía es donde hay que enmarcar el proceso de desmonopolización del sector de distribución de petróleos. La Comisión Europea, desde otra perspectiva, venía manifestando que el modelo de coexistencia de red paralela y red concesional era contrario a lo dispuesto en el Derecho comunitario. En este sentido, la Comisión señalaba que, al final del período transitorio, las disposiciones del Tratado CEE y, en particular, las contenidas en su artículo 37, deberían aplicarse sin restricción, cuestionando la reserva de la red concesional.

Por otra parte, la exclusión de toda discriminación en las condiciones de aprovisionamiento requeriría que

los propietarios de las estaciones de servicio pudiesen escoger libremente a sus suministradores.

La extinción del monopolio supone poner fin a las actividades incluidas en el ámbito funcional del monopolio de petróleos; a saber: la distribución y venta en el área del monopolio de gasolinas y gasóleos y la importación de estos productos cuando su procedencia sea distinta a la CEE.

Por consiguiente, la extinción del monopolio de petróleos implica la fusión de las redes concesional y paralela, eliminando la discriminación hasta ahora existente en base al origen del suministro, así como la libertad de importación de terceros países, con la salvedad prevista en el artículo 2.º del proyecto legislativo.

El proyecto de ley de ordenación del sector petrolero liberaliza las actividades del sector, aunque sometiéndolas a la intervención de la Administración, con el objeto de garantizar determinadas condiciones, como el mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la salvaguardia de los derechos de consumidores y usuarios y el mantenimiento de un suministro adecuado.

El proyecto de ley establece la extinción del monopolio de petróleos, suprimiendo la exigencia de participación mayoritaria del sector público en el capital social de la actual sociedad administradora del monopolio de petróleos. La extinción del monopolio de petróleos debe entenderse como la medida que culmina el proceso de adaptación del sector de petróleos español, descrito anteriormente, y exige un cuidadoso tratamiento de los derechos y deberes implícitos en el régimen de concesión que hasta la fecha ha venido regulando la actividad de venta al público de productos monopolizados.

El proyecto legislativo establece el marco de transición regulador de los actuales concesionarios del monopolio de petróleos al nuevo régimen de autorización administrativa.

Los derechos de los concesionarios, en virtud de su contrato con la Administración y de la normativa aplicable (la Orden ministerial de marzo de 1970, por la que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles líquidos objeto del monopolio de petróleo), deben ser mantenidos si así lo desean los actuales titulares de los contratos de concesión administrativa.

Por consiguiente, se ofrece al concesionario la libertad de elección entre dos alternativas: optar por mantenerse en régimen concesional, manteniendo los derechos y obligaciones dimanantes del régimen de concesión, en concreto la obligación de reversión al Estado y los derechos de ser suministrado y actuar como comisionista, o bien optar por acogerse al régimen general de extinción de los derechos y obligaciones dimanantes de la concesión, manteniendo la explotación bajo el nuevo régimen de autorización administrativa.

En este caso, la renuncia opcional del concesionario a sus derechos como tal debe entenderse en el marco

de la renuncia recíproca del Estado a los derechos económicos que le corresponderían al extinguirse la concesión con todo su contenido de derechos y obligaciones, incluyendo la reversión.

Quisiera enfatizar esta opción en el sentido de que he tenido la ocasión de ver que en esta Cámara se ha dicho que con este modelo el Gobierno propone una cesión unilateral de derechos patrimoniales del Estado y quisiera advertir que lo que se da con esta propuesta es una cesión por ambas partes de derechos que entendemos —según así lo informe el propio Consejo de Estado— se contrarresta.

De hecho, el Consejo de Estado habla de esta solución como una solución equilibrada, puesto que hay que tener en cuenta, a diferencia de lo que se ha dicho en esta Cámara por algún Grupo político, no solamente los derechos del Estado, sino también los derechos de los concesionarios. Además, quisiera decir que esta solución no es nueva, que existe un precedente que fue la Ley del Gas, donde también se pasó de un régimen de concesión a un régimen de autorización administrativa, renunciando, por supuesto, a los derechos de reversión y eso fue aprobado, si mal no recuerdo, prácticamente por mayoría, si no por unanimidad, por esta Cámara.

En definitiva, la extinción del monopolio de petróleos que establece el proyecto legislativo pone término al proceso iniciado con la Ley 15/1992, produciéndose la desmonopolización, una vez que los socios de Campsa hayan establecido vínculos sólidos de comercialización con todos aquellos concesionarios vinculados a estaciones de servicio propiedad y/o arrendadas por Campsa, que fueron objeto del proceso de segregación de activos comerciales de esta compañía.

La extinción del monopolio de petróleos prevista en este proyecto de ley aconseja hacer explícitas las nuevas normas de funcionamiento del sector petrolero español en el nuevo contexto de un mercado plenamente competitivo. Así, se establece con carácter general la libertad de realizar todas las actividades asociadas a este sector, si bien establece, asimismo, la facultad de intervención de la Administración por las razones que se explicitan.

Asimismo, el proyecto de ley desarrolla las condiciones bajo las cuales han de desarrollarse cada una de las distintas actividades asociadas a este sector, que paso a describir muy brevemente.

Se somete la importación y exportación de petróleo crudo y productos refinados al régimen comercial general establecido en los reglamentos de la CE y en la normativa que se aplique frente a terceros. No obstante, se mantiene la facultad que el artículo 48.4 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas otorga al Estado español para determinar el régimen comercial frente a terceros, así como para determinar el origen y adquisición de una parte de las importaciones de petróleo crudo procedente de terceros países.

Se somete a autorización administrativa la actividad

de refino, las instalaciones necesarias para este fin, así como las instalaciones de almacenamiento y la construcción de oleoductos. Asimismo, establece los criterios de otorgamiento de autorización administrativa para realizar la actividad de refino.

Se declara de utilidad pública las actividades mencionadas anteriormente cuando respondan a exigencias derivadas de la planificación energética o de la capacidad existente, estableciendo en este caso que las autorizaciones administrativas llevarán implícita la concreta utilidad pública y necesidad de urgente ocupación a objeto de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios.

Se supedita la actividad de distribución al por mayor de carburantes y combustibles petrolíferos a la obtención del título de operador, que requerirá las condiciones que reglamentariamente se establezcan, definiendo la distribución al por mayor como aquella que no supone suministro a un consumidor o usuario final.

Asimismo, se regula la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, regulando los suministros directos a instalaciones fijas, y estableciendo la prohibición de que el consumidor o usuario final pueda proceder a la venta al público de los productos suministrados. Somete esta actividad a autorización administrativa previa, dejando para el desarrollo reglamentario los distintos requisitos que en función de cada uno de los mercados que se regulan hayan de ser establecidos.

También se anticipan las consecuencias que la libertad de circulación de mercancías, característica del Mercado Unico Europeo, puede suponer sobre el control de la distribución de productos petrolíferos. En este mismo sentido se somete a los requisitos que se establezcan reglamentariamente a aquellas empresas que sin ser operadores desarrollen una actividad de comercialización con producto importado, así como a los consumidores finales que se suministren para consumo propio con producto importado.

Se regula la distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público, manteniendo el régimen de distancias mínimas entre estaciones de servicio actualmente vigente y facultando al Gobierno a modificar o suprimir las distancias mínimas.

Se faculta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para establecer precios máximos, un sistema de determinación automática de precios o la liberalización de los mismos para los productos petrolíferos.

Finalmente, se establecen las competencias que corresponden a la administración del Estado en el otorgamiento de las autorizaciones de las actividades e instalaciones objeto de la presente ley, como consecuencia del carácter básico de las mismas. Asimismo, establece las competencias que estatutariamente corresponde asumir a las comunidades autónomas.

El proyecto de ley dedica, asimismo, un capítulo es-

pecífico a garantizar el suministro de productos petrolíferos. Se establecen las condiciones necesarias para garantizar el suministro de productos petrolíferos, actualizando la legislación que sobre esta materia está establecida.

Se establece que todo suministro de productos petrolíferos debe estar respaldado por exigencias mínimas de seguridad para aquellos productos y en la cantidad y forma que se determine reglamentariamente, estableciendo el límite máximo en 120 días de las ventas anuales. Esta obligación incumbe no sólo a los operadores, sino también a todo suministro que pueda realizarse al margen de esto, en previsión de las consecuencias ya mencionadas que pudiese acarrear la implantación del Mercado Unico Europeo.

Se trasponen las disposiciones comprendidas en el Real Decreto-ley 1/1991, de 17 de enero, sobre medidas de restricción de la demanda energética, con el objetivo de facultar al Gobierno para adoptar aquellas que fueran necesarias en una eventual situación de escasez de suministro.

Finalmente, el proyecto de ley determina, asimismo, un régimen de infracciones y sanciones adaptado a la realidad del momento.

Estos son los principales contenidos del proyecto de decreto-ley y la justificación por la cual se ha sometido a esta Cámara este proyecto de decreto-ley, que no dudamos que con las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios pueda quedar convenientemente mejorado.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Secretario General de la Energía.

No hay previsto en el Reglamento ningún debate a este respecto, pero teniendo en cuenta que hay una diferencia con la situación del Pleno, y es que el señor Secretario General se va a ausentar y, por tanto, caso de que hubiera algún equívoco sobre sus palabras, estaría ausente y no podría responder, podríamos abrir un turno de aclaraciones, si es que hay algún Diputado que quiere aclarar algo. Quede claro que el debate parlamentario sobre la ley es el que va a iniciarse tras la marcha del señor Pérez Simarro, a quien en cualquier caso le invitamos a quedarse, si es que él puede hacerlo, pero yo creo que no sería conveniente el alterar de una forma tan drástica los hábitos de esta Cámara.

¿Desean SS. SS. alguna aclaración? (El señor Camacho Zancada pida la palabra.)

Tiene la palabra, por un minuto, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Muchas gracias al señor Secretario de la Energía.

Señor Presidente, necesitaría más que un minuto. Por supuesto, nuestro Grupo no va a entrar en el debate del articulado de la ley, que está previsto en el trámite posterior, pero sí hay...

El señor **PRESIDENTE**: No es un turno de debate ¿eh?, señor Camacho; es un turno de aclaraciones, si es que en la intervención del señor Secretario General hay algún tema que aclarar, pero no haga usted una intervención de Grupo, porque no está previsto así.

En el Pleno, el Ministro correspondiente hace la presentación del texto y a continuación se empieza a debatir las enmiendas de los distintos grupos, que es lo que tenemos que hacer aquí. Interpretando con generosidad, se demuestra una mayor flexibilidad si alguien quiere pedir alguna aclaración al Secretario de Estado, no para hacer una intervención de Grupo, porque no les voy a dar la palabra para eso.

Señor Camacho, brevemente, tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, muchas gracias. El Grupo Popular lo único que creía, en este proyecto de ley donde se va a enterrar un monopolio de sesenta y dos años y cuatro meses al día de hoy, no dudando de la alta personalidad que nos acompaña hoy y que ha tenido el valor de venir a presentar este proyecto y que no ha sido presentado por el Ministro del ramo, cosa sorprendente cuando tantas veces ha venido a decir que éste era un proyecto de ley en el que el Gobierno estaba altamente interesado, que la intervención de nuestro Grupo y le digo de antemano que no va a ir al texto ni a las enmiendas, pero sí se podía referir a serias discrepancias a lo que ha planteado el señor Secretario General de la Energía. La verdad que es un año de fastos y de fechas y que, en el quinquenio aniversario del descubrimiento de América, se acaba con el monopolio de petróleos, que es un hecho singular y es un hecho importante, o sea, es una fiesta. Nosotros juzgamos positivo que se acabe con el monopolio de petróleos. Creemos que de la intervención del propio Secretario General de la Energía se deduce que ésta era una ley en la que, con haber dicho sencillamente que se acababa el monopolio de petróleos, se hubiera terminado con todo este largo proceso del monopolio. Ahora bien, el Secretario General ha hecho una referencia a que ha sido necesario iniciar la desaparición del monopolio a partir de nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea —son las primeras palabras que he anotado del señor Secretario General de la Energía—, 1 de enero de 1986 y, para ello, parte del Real Decreto-ley 5/1985, en el que dice que culmina la iniciación del proceso de adaptación por el Gobierno. Ahí el Grupo Popular quiere expresarle al Secretario General de la Energía una duda y le pediría una aclaración.

En los diez años, que también celebramos hoy, del triunfo del Partido Socialista en las elecciones generales (en su momento les felicité y hoy reitero, porque aquello fue efectivamente un triunfo), no se puede ocultar que todo el proceso legislativo de adaptación del monopolio de petróleos ha sido objeto de un impulso extraparlamentario en la mayoría de los casos por parte de fuerzas políticas o económicas que no han tenido intervención más que a la hora de aprobar algunos tex-

tos de ley, muy pocos porque otros venían como real decreto-ley, como el que se refería el Secretario General de 5/1985. Sin embargo, yo quería preguntar al Secretario General si todo no se inicia en un protocolo calificado como confidencial en el año 1983, en donde esa confidencialidad es rota porque esto aparece publicado el 15 de julio de 1983 en Air Press, y se acuerda por unos grupos, entre los que la mayoría es el INH y Campsa, ceder las acciones de la antigua Campsa. Este protocolo contiene una distribución del siguiente tenor: el INH se queda con el 16 por ciento, Empetrol el 34,2 por ciento, Petrolíber el 7,9 por ciento, Cepsa el 15 por ciento, Petronor el 13,3 por ciento, Petromed el 7,7 por ciento y Explosivos Riotinto el 5,9 por ciento. Pues bien, esto, que suma el 100 por cien de la antigua Campsa, que en un protocolo confidencial y privado pasa a ser lo que denominaremos la nueva Campsa, esto tiene su culminación precisamente en la Ley de ordenación del sector petrolero, que es donde de verdad, señor Secretario General de la Energía, arranca la adaptación y no en el Real Decreto-ley del 85; Ley 45 de 17 de diciembre de 1984...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, si tiene alguna pregunta que hacerle al señor Secretario General, le ruego que se la formule. No le voy a dar más tiempo, porque esto es una intervención de Grupo y yo creo que no es ése el trámite en el que estamos. Si tiene alguna pregunta concreta que formular, hágalo. Yo le doy un minuto de tiempo, que lo voy a empezar a contar en este instante, y S. S. puede hacer de él el uso que quiera, pero de un minuto nada más.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, es que escuchar al Secretario General de la Energía que la adaptación del monopolio empieza en un momento cuando realmente empieza en otro y cuando hay una serie de actuaciones financieras, que es de donde debe venir la expresión ingeniería financiera, acuñada a partir de entonces, para hacer traspasos de acciones y de activos, creo que es de una enorme importancia, porque él se ha referido, señor Presidente, a algo tan importante como es la política de concesiones, la política de acciones y la política de traspasos de activos. Creemos que para entender el objeto del proyecto de ley, y además ha dedicado más de la mitad de su tiempo a este tema concesional y al tema de la valoración de los activos, podría aclarárnoslo en este momento, porque además creo que es la intención que trae, y despejaríamos una duda que es realmente peligrosa y grave. Por eso, señor Presidente, yo le pediría que esta aclaración de la valoración de los activos y del patrimonio del Estado el Secretario General de la Energía, de alguna forma, nos lo pudiera explicar. **(Los señores García-Arreciado Batanero y García Fonseca piden la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver, señorías. La interpretación que hace esta Presidencia de la presen-

cia del señor Pérez Simarro aquí es la siguiente. Efectivamente, no ha habido tramitación de Pleno porque no se presentó una enmienda de totalidad. La Ponencia ha solicitado que, al no haber tramitación en el Pleno, la presentación del proyecto se realice aquí. En el Reglamento de la Cámara, la presentación del proyecto solamente está prevista en el Pleno, artículo 118, que dice así: «El debate en el Pleno podrá comenzar por la presentación que de la iniciativa del Gobierno haga un miembro del mismo y por la que del dictamen haga un Diputado de la Comisión, cuando así lo hubiera acordado ésta. Estas intervenciones no podrán exceder de quince minutos.» Y así se hace. Cuando hay un Pleno, el Ministro presenta el proyecto en quince minutos y a continuación cada Grupo defiende sus enmiendas y comienza el debate de la ley. Este no es el trámite de comparecencia, éste es el trámite de presentación del proyecto del Gobierno y, por tanto, no cabe un debate posterior ni la tramitación de una comparecencia. Para facilitar el trabajo de SS. SS., este Presidente piensa que se podría abrir un turno de aclaraciones, pero S. S. hace un turno que me veo obligado a decirle que no es tal. Si de la intervención del señor Pérez Simarro, que se va a ir dentro de unos momentos, quieren SS. SS. alguna aclaración, pero lo que es una aclaración, es decir, esta cuestión, esta cuestión y esta otra cuestión, no una intervención de Grupo, si pensamos, si creemos, etcétera. **(El señor García Fonseca: Una aclaración, señor Presidente.)**

Perdón, señor García Fonseca, el señor García-Arreciado había pedido la palabra antes. Tiene la palabra, señor García-Arreciado.

El señor **GARCÍA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, era para expresarme en términos redundantes con los que S. S. se ha expresado. Todo lo que el Gobierno tiene que decir sobre esta ley está ya dicho. Está en el texto del proyecto de ley. Tiene una exposición de motivos, en la que la justifica, y tiene articulados que se refieren a concesiones, a autorizaciones, y tendremos la ocasión de discutir en sede parlamentaria lo que dice el Gobierno, que es lo que está en este proyecto de ley. Ha habido ocasión de un debate en Pleno. Por las razones que sean, los Grupos han estimado que no estaba justificado ese debate en Pleno y ha retirado o no han presentado sus enmiendas.

Por tanto, yo subrayo, incluso con un carácter más estricto, lo dicho por la Presidencia. Lo que el Gobierno tiene que decir sobre esta Ley está ya dicho y no cabe otra interpretación.

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, voy a dar solamente un turno de aclaraciones, de preguntas al señor Secretario General, muy breve, ya que las preguntas se formulan en muy poco tiempo y no precisan de una intervención de fijación de posición, que no es la que le estoy dando a S. S., señor Camacho, estiéndalo, y brevemente, por favor, termine.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Gracias, señor Presidente.

Ha dicho el Secretario General de la Energía que la red concesional, los bienes, deben revertir al Estado. Eso le he entendido y le he anotado.

En el preámbulo del proyecto de ley se dice que se mantiene el derecho de reversión del terreno y las instalaciones al Estado en los mismos términos en que se fijó en la reglamentación aplicable a la concesión.

Este Diputado, en pregunta al Ministro de Hacienda, le dijo que había una grave contradicción por cuanto los derechos de reversión del Estado en CAMPSA habían sido cedidos a CAMPSA en virtud del punto 8 del artículo 1.º de la Ley de reordenación del sector petrolero de 17 de diciembre de 1984, de acuerdo con este texto de ley que no ha sido citado por el Secretario General de la Energía.

Este acuerdo de Consejo de Ministros dice que se valoran esos derechos de reversión en 234.700.000 pesetas. A pesar de ello, aparece una disposición adicional en la que dice que quedarán extinguidos los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones otorgadas por el monopolio petrolero, etcétera.

A continuación, el señor Secretario General de la Energía ha dicho —es la aclaración, que hay que fundamentar, porque si no se fundamenta no podemos llegar a una aclaración con él— que tiene un precedente en la Ley de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, disposición transitoria segunda, en la que se dice que las concesiones administrativas vigentes en la actualidad relativas a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, no queden sujetas en lo sucesivo al régimen concesional, sino exclusivamente al de autorización administrativa, se declaran caducadas, dispensándose a los actuales concesionarios de la reversión de las instalaciones objeto de la primitiva concesión. Esto dice esta ley en virtud de la enmienda presentada entonces bajo el número 78 por el Grupo Socialista en el Congreso. La Ley es de 15 de mayo de 1987.

Como ese precedente no puede ser invocado en este momento de presentación de la Ley por el Secretario General de la Energía, porque aquí es taxativo, en el que se declaran caducadas, dispensándose a los concesionarios de la reversión de las instalaciones objeto de la primitiva concesión, la pregunta que yo le hago concreta y precisa al Secretario General de la Energía es: de acuerdo con el proyecto que envía el Gobierno es radicalmente falso que se contenga este precedente en la Ley de Combustibles Gaseosos, porque, por un lado, han sido...

El señor **PRESIDENTE**: Formule la pregunta, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: ... han sido vendidos por el Consejo de Ministros...

El señor **PRESIDENTE**: No la responda; fórmúlela.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: ... y, por otro lado, no se contienen en la Ley. Yo le pregunto al Secretario General de la Energía, ¿en qué situación van a quedar los derechos de reversión del Estado amparados y avalados con los términos en que se contiene la disposición adicional primera del proyecto de ley que traen hoy a la Cámara?

Segundo, ¿quién ha valorado esos derechos de reversión en 234 millones de pesetas?

Tercero, ¿quién ha valorado los motivos de CAMPSA, de acuerdo con la Ley de ordenación del sector petrolero, y que sirvieron de base para la transferencia de acciones a sectores privados, en 100.928 millones de pesetas?

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna otra aclaración? **(Pausa.)**

El señor García Fonseca, por Izquierda Unida, tiene la palabra. Muy brevemente, por favor.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, efectivamente, mi Grupo acepta, porque además así es reglamentariamente, la aclaraciones que usted hizo en cuanto al tipo de tramitación.

Simplemente recordar que, en todo caso, la tramitación prevista inicialmente llevaba consigo una enmienda a la totalidad que había presentado mi Grupo, que hemos retirado en aras de una mayor agilización de todo el proceso y que no quiero repetir ahora.

El señor **PRESIDENTE**: Las cortesías han sido mutuas, señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: No hace falta que me las recuerde porque las tengo claras en la memoria, señor Presidente, de mutuo interés.

Simplemente, hacerle un par de preguntas al señor Secretario de la Energía, porque él nos vino a describir el proceso; primero un proceso de integración vertical, por unas razones de funcionalidad, de disminución de costes, etcétera, es decir, ese proceso de integración vertical estaba explicado por otro tipo de razones; luego, el proceso contrario, un proceso de segregación o de desintegración, o de clara tendencia a la privatización del monopolio que no es simplemente asegurar la libre competencia.

No ha justificado esto más que diciendo textualmente —yo le copié— que el planteamiento que recoge esta Ley coincide con los planteamientos expresados por las instancias comunitarias. Las instancias comunitarias son muchas, una de ellas desde luego es la que dirige el señor Brittan de cuya neutralidad esta Cámara no tiene ninguna duda, pero yo quería confrontarle con las manifestaciones de algunas otras instancias comunitarias, por ejemplo, el Tribunal de Justicia Europeo, el 3 de febrero de 1976 —ya llovió—, en una sentencia puso de relieve que a un acuerdo de distribución exclusiva puramente nacional que no afecte sensiblemente a los intercambios entre los estados miembros, no

pueden ser aplicable las previsiones contenidas en el Tratado.

En aquella época, un poco posterior, bastante posterior, el señor Solchaga, incluso, decía que CAMPSA nunca sería la RENFE del sector del petróleo; y mucho más posterior, y con un carácter mucho más vinculante para este grupo, y supongo que para el Gobierno, en las resoluciones del PEN, en la 23, se aprobó, en aras de la brevedad no leo toda la resolución, pero la conclusión muy bien argumentada, en la que dice: Por todo ello parece conveniente mantener en lo sustancial el diseño adoptado —se refiere al diseño del sector público en el sector petrolero— tanto en lo que se refiere a la presencia relevante del sector público español en el sector petrolero y derivados como a la posibilidad de mayorías accionariales compatibles con el ejercicio de un adecuado control público. En consecuencia, el Congreso de los Diputados recomienda el mantenimiento de las mayorías accionariales públicas que aseguren protección suficiente frente a inaceptables interferencias por parte de operadores ajenos a los intereses españoles.

Quisiera saber si estas referencias, en algunos casos de instancias europeas, en otros casos de Ministros del Gobierno y, en todo caso, de una resolución de este Congreso, le parecen a usted compatibles con el espíritu y la letra, especialmente el artículo 1.2, del proyecto de ley que vamos a discutir a continuación. **(El señor García-Arrecciado Batanero pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: El señor García-Arrecciado tiene la palabra.

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, eso ha sido objeto de una enmienda de este Grupo, y este Grupo niega el derecho al Gobierno en estos momentos, entiéndase lo que digo, a definirse sobre esa cuestión. Ha sido objeto de una enmienda de este Grupo Parlamentario **(El señor García Fonseca: Y de mi Grupo.)**, y de su Grupo también, pero de una enmienda que vamos a ver dentro de unos minutos, que ha sido pactada. Por tanto, las Cámaras se van a pronunciar sobre este tema en un texto consensuado y me parece absolutamente impertinente que nadie entre en esa cuestión.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Ateniéndome a su indicación, señor Presidente, voy a formular una pregunta al señor Secretario General de la Energía.

Sobre el penúltimo párrafo de la exposición de motivos, pregunto al señor Secretario General de la Energía algo que me preocupa porque puede producirse un desamparo de derecho o una laguna jurídica.

Su intervención ha sido muy breve, por la limitación de tiempo, pero se dice en la exposición de motivos que ley excluye toda compensación en favor de los conce-

sionarios, pues faculta a los concesionarios que lo deseen para mantener sus derechos y obligaciones. Estoy de acuerdo en que hay una especie de transacción al no haber compensación pero respetarse derechos y obligaciones, y pregunto: Si se ha de desmonopolizar ¿ante quién tiene derechos y obligaciones el concesionario?

Se dice: en idénticas condiciones con posterioridad a la supresión del monopolio. Hasta ahora, el concesionario de la estación de servicio tenía unos derechos en la relación contractual y tenía unas obligaciones, fundamentalmente ante el monopolio. Otra cuestión sería el reglamento de cómo tiene que servir la gasolina a los usuarios, porque se dice en este mismo párrafo: puesto que se trata de salvaguardar tanto los derechos como las obligaciones del régimen concesional, se garantiza el suministro siempre que lo requiera el concesionario. Supongo que estamos hablando ya del ex concesionario, porque ya no habrá concesionario. Quiero que me lo aclare, señor Secretario General de la Energía, porque dice: en la forma en que se reglamente. ¿Cuándo se va a reglamentar? La inseguridad jurídica puede ir en detrimento de lo que se está tratando de regularizar con este proyecto de ley, que yo comparto en gran medida, pero no a costa de dejar lagunas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Secretario General tiene la palabra para responder a las cuestiones planteadas, lógicamente defendiendo el texto del Gobierno y procurando no entrar en debate sobre enmiendas que se hayan podido presentar por los distintos grupos.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA ENERGIA** (Pérez Simarro): Mi intervención será muy breve y de acuerdo con las orientaciones que esta Presidencia me da para no interferir en lo que va a ser el debate parlamentario, sino únicamente para hacer algunas aclaraciones a lo que ha sido mi exposición.

Quisiera, en primer lugar, muy brevemente, responder al Diputado señor Camacho en relación a las dos aclaraciones pedidas. Pregunta cuándo se inicia realmente el proceso de adaptación del sector petrolífero español a la normativa comunitaria. El supone que es en el año 1983 y el Gobierno mantiene que es estrictamente en el año 1985, con el Real Decreto-ley 5/1985.

Me parece una cuestión puramente nominalista u ocamista. De alguna forma, cualquier actuación del Gobierno o de esta Cámara en relación al sector petrolífero que no se oponga a lo que sea la integración en el Mercado Común Europeo se puede considerar como un antecedente. Me resulta difícil, sin embargo, creer que en el año 1983, cuando, si SS. SS. recuerdan, no había negociación con la Comunidad Económica Europea, se estuviera pensando en esto. En lo que sí se estaba pensando era en dotar al sector de una mayor competitividad y eso exigía que, en cualquier caso, existiera una integración vertical de todo

el sector, integración vertical que entonces se hacía considerando prácticamente al sector como un todo, puesto que existía un monopolio de comercialización y lo único que se hizo fue abrir las puertas para que el resto de las empresas productoras pudieran entrar a formar parte de lo que era la sociedad administradora del monopolio. Ello nos ha permitido que, a la hora de hacer desaparecer el monopolio de petróleos, hayamos podido contar muy fácilmente con una integración vertical de las empresas españolas que componen el sector de petróleos.

No voy a entrar en esa discusión. Creo que estrictamente, y me reafirmo, del proceso se inicia con un Real Decreto-ley que, además, se dice que es sobre adaptación del sector petrolífero a la normativa comunitaria. Por otro lado, es bien sabido que en ese Real Decreto-ley se tienen ya en cuenta y se da respuesta a todo lo que eran las negociaciones previas con la Comunidad Económica Europea, si bien cualquier actuación, repito, que fuera a favor de la competitividad de las empresas implicaba necesariamente una adaptación a la actuación que nuestras empresas en un futuro pudieran tener que realizar en un marco más abierto y más competitivo.

En lo que se refiere a la reversión, creo que su posición no es correcta. La valoración del Gobierno español en la transacción, que se hace de acuerdo con la Ley de 1984 y el acuerdo del Consejo de Ministros, es que no se vende la reversión. Se venden algunos derechos económicos de la reversión y, sobre todo, teniendo en cuenta —y yo creo que esto es importante a la hora de entender la cifra— que lo que se vendía era una contingencia, porque si bien el valor podía ser el que fuera, sin embargo la probabilidad de que ése se diera no se conocía.

Dese cuenta de que hay dos factores que hay que tener en cuenta: el valor de lo que se transacciona y la probabilidad de que realmente eso se lleve a cabo. Por otro lado, lo que yo he mantenido en esta exposición de motivos es que existe un antecedente, lo cual no quiere decir que sea exactamente lo mismo. Sabemos muy bien que no hacemos exactamente lo mismo, pero es un antecedente en cuanto que se pasa de un régimen concesional a un régimen de autorización administrativa y no se exige el derecho de reversión.

He insistido —y creo que también lo hace de hecho el informe del Consejo de Estado, porque fue motivo de nuestra preocupación— en que a la hora de realizar este paso hay que tener en cuenta no solamente los derechos patrimoniales del Estado, sino los derechos que tenía reconocido el titular, a quien se le exigía renunciar a una concesión que todavía no había vencido. Es decir, se le interrumpía un negocio con unos beneficios esperados cuando, en muchísimos casos, en la mayoría de los casos, todavía ese negocio, de acuerdo con el contrato firmado entre Administración y concesionario, tenía un período de vigencia de 75 años. Había un derecho, por tanto, a ser indemnizado. Por eso se mantiene una renuncia de ambos derechos y lo

que dice el informe del Consejo de Estado es que le parece una solución equilibrada.

En lo que se refiere a la aclaración que me pide el Grupo de Izquierda Unida, el Diputado señor García Fonseca, creo que es importante recordar textualmente lo que yo he dicho, porque el señor Diputado lo ha planteado como que la desmonopolización se lleva a cabo solamente por una exigencia comunitaria. Lo que yo he dicho en mi exposición textualmente es lo siguiente: He de señalar —decía— que en esta iniciativa el planteamiento hecho por el Gobierno español coincide con los deseos expresados por las instancias comunitarias, si bien las razones que apoyan ambos planteamientos son distintas. Y, a continuación, me he referido al planteamiento comunitario, que no he querido discutir, y al planteamiento del Gobierno español, que está expresado ya en el Plan de Convergencia que fue discutido en esta Cámara.

En lo que se refiere al PEN, yo creo que interferiría en lo que son ya más discusiones de Grupo, pero le avanzo que, de acuerdo con la postura del Gobierno, son compatibles, por supuesto, esa resolución que adoptó esta Cámara con motivo de la discusión del PEN y la propuesta de desmonopolización del sector, que, por otro lado, fue anunciado con motivo de la presentación misma del PEN.

Finalmente, respecto a la aclaración pedida por el señor Mardones en relación al respeto de derechos y obligaciones por ambas partes de una relación que supuestamente no existe, después de desaparecido el monopolio, quiero decirle que en esto reflejamos textualmente la normativa vigente. Si revisa el reglamento de estaciones de servicios, ahí se considera que aun en el caso en el que desapareciera el monopolio seguirían esos derechos y obligaciones.

Por eso, nosotros, salvo error, siempre nos referimos a los derechos y obligaciones dimanantes del monopolio. Esos van a ser respetados cuando no sean objeto de la otra transacción a que nos hemos referido. Además, mediante el ejercicio de la opción por parte del concesionario. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario General.

El señor CAMACHO ZANCADA: Señor Presidente, pido la palabra por medio minuto para una precisión, para ilustrar al Secretario General de la Energía.

El señor PRESIDENTE: No, señor Camacho. Van a tener SS. SS. ocasión en el debate parlamentario de expresar sus posiciones políticas al respecto. Doy las gracias al señor Secretario General.

El señor CAMACHO ZANCADA: Es una precisión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene medio minuto.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Es que ha dicho que la adaptación del monopolio arranca en el Decreto de 1985 y, sin embargo, la propia exposición de motivos de la Ley del 84 dice: La evolución de la industria petrolera en su conjunto, así como el proceso de adaptación del monopolio español de petróleos a la normativa vigente en la CEE, cuyo punto de arranque es el protocolo firmado por el Ministerio de Industria el 8 de julio de 1983 y que es, en definitiva, el acuerdo en el que se inspira la presente Ley... Ahí arranca, en el protocolo de 1983, la adaptación. Creo que es un grave error que tiene el Secretario General de la Energía que debería consultar cuando llegue al Ministerio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez Simarro.

El señor **SECRETARIO GENERAL DE LA ENERGIA** (Pérez Simarro): Lo que le he dicho es que estrictamente arranca en el Real Decreto-ley 5/85, y he calificado esta discusión como una discusión nominalista u occamista. Entonces, desde ese punto de vista, por supuesto, me he referido a todas las actuaciones que haya hecho el Gobierno, y ésa es una importante en cuanto que preparaba al sector a operar en un mercado mucho más abierto y mucho más competitivo, pero la discusión en sí yo entiendo que es nominalista y que claramente, de una manera estricta, arranca desde el Real Decreto-ley 5/85. Creo que, por lo demás, carece de interés, no tiene contenido.

El señor **PRESIDENTE**: Sin entrar en la discusión evidentemente política, lo formal es lo que determinan los momentos en que se toman las decisiones.

Muchas gracias, señor Pérez Simarro, por su colaboración y le damos las gracias por haber acudido tan rápidamente a esta Comisión. Ayer en la tarde tramitamos la posible presencia del Gobierno en la Comisión, fue imposible por cuestiones de agenda que estuviera el Ministro —lo digo por alguna referencia que se ha hecho—, y hay que agradecer que, con tanta rapidez, el Secretario General haya podido estar entre nosotros esta mañana. Muchas gracias, señor Pérez Simarro. **(Pausa.)**

Vamos a iniciar el debate del proyecto de ley. **(Rumores.)**

Señores Diputados, vamos a tramitar el proyecto de ley de ordenación del sector petrolero dividiendo su debate en tres partes. **(Rumores.)** Señores Diputados, no obliguen a la Presidencia a tomar medidas disciplinarias en esta sesión. La primera parte del debate va a corresponder a las enmiendas planteadas al título I y título II, que comprenden desde los artículos 1.º hasta 10.º, ambos inclusive. Para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, yo las defiendo, pero como el señor Mardones tenía que

ausentarse para acudir a la Comisión de Defensa, había pedido defender, en primer lugar, todas las enmiendas en bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Pero esta petición la ha retirado.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Eso es lo que había pedido a la Mesa y a este portavoz. Yo le cedo el turno, si el Presidente no tiene inconveniente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camacho, ¿quién va a hablar por el Grupo Popular?

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Va a hablar el señor Mardones. **(Risas)**, por su Grupo, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a ver, el señor Mardones, nos ha expresado primero que quería intervenir al principio, después ha dicho que retiraba su enmienda a este apartado y, por tanto, difícilmente se puede plantear una intervención ahora. Yo le ruego que intervenga, si es posible, en el momento en que estamos debatiendo esos temas.

Tiene la palabra el señor Camacho por el Grupo Popular.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: En nombre del Grupo Popular, y expresando nuestra sorpresa porque este importantísimo proyecto de ley haya sido presentado tan rápidamente por el Gobierno (al que hay que agradecer que al final haya venido, porque el Secretario General de la Energía ha venido en nombre del Gobierno), voy a defender muy brevemente las enmiendas que hemos presentado.

Al artículo 1.º 2, hemos presentado la enmienda número 27 en la que se propone sustituir «Sociedad Administradora del Monopolio de Petróleos» por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos». Nosotros entendemos que lo que ha sido vendido a Repsol ha sido la marca Campsa como una marca comercial y no un nombre mercantil donde ya no hay ni logotipo ni existe la abreviatura. Entonces pensábamos que era mejor mantener el término «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos» porque mejoraba técnicamente el artículo.

Al artículo 3.º 2 presentamos la enmienda 28, en la que insistimos en sustituir la palabra «artículo» por «apartado», que no creemos que se haya modificado en la Ponencia porque no se refiere al artículo 1.º la ordenación del mercado ni el régimen de comercio exterior de crudo y productos petrolíferos, sino al punto 1 anterior, donde se habla de que la importación, exportación e intercambios intracomunitarios de crudo, de petróleo y productos petrolíferos se efectuará conforme a lo previsto en los Reglamentos de la Comunidad Económica Europea y en la normativa aplicable frente a terceros países.

Al artículo 3.º 2 hemos presentado también una en-

mienda, la número 29, de modificación en la que se propone sustituir la última frase del artículo que dice: Asimismo, el Gobierno podrá fijar el origen y condiciones de adquisición de una cuota de las importaciones de petróleo crudo procedente de terceros países necesarias para garantizar el abastecimiento del mercado español. Y aquí el Grupo Popular propone añadir: «cuando se produzcan las circunstancias descritas en el artículo 13 de la presente Ley», que son aquellas medidas que hay que tomar en situación de escasez de crudo, para no dejar de manera discrecional, como facultad de la Ley, el hecho de que el Gobierno pueda seguir fijando el origen y condiciones cuando no se produzcan precisamente esos casos extremos y excepcionales.

En la enmienda 30 al artículo 4.º1 se propone sustituir la expresión «las instalaciones de almacenamiento» por «las instalaciones de almacenamiento a gran escala», porque se exige autorización para cualquier instalación de almacenamiento, cualquiera que fuera su tamaño o capacidad, y nos parece que es un exceso de reglamentismo tener que autorizarlo administrativamente. En el fondo, no vamos a hacer un debate de totalidad de la Ley, pero esta ley adolece, a juicio del Grupo Popular, de un claro defecto de reglamentismo, de nominalismo, lo que se contradice con lo que acabamos de oír aquí al Secretario General de la energía de que se pretende la liberalización del sector. Tal y como está establecido en el proyecto de ley el régimen de autorizaciones, no nos cabe ninguna duda de que hay una especie de ámbito funcional aun de monopolio sobreviviendo a esto que se está llamando proceso de liberalización. Nosotros creemos que esta ley es excesivamente rígida y que las circunstancias que se dan en todo el régimen de autorizaciones son y pueden ser discrecionales y, por tanto, no contribuyen a la liberalización del mercado.

El Grupo Popular ha presentado otra enmienda, la número 32, al artículo 4.º2 en la que se propone un texto que diga que se respeta la normativa de protección medioambiental, añadiendo una letra d) al otorgamiento de la autorización administrativa para realizar la actividad de refino, condicionándola precisamente a esa circunstancia. También sabemos que el Grupo Socialista, sensible a esta cuestión, exige en algunas enmiendas que haya un respeto a la normativa medioambiental, que nosotros, naturalmente, vamos a suscribir, pero también nos parecería oportuno que se incluyera en esta letra d) del punto 2 del artículo 4.º

El artículo 5.º1 se propone también una nueva enmienda donde diga que «El otorgamiento de la autorización administrativa para las actividades relacionadas en el artículo anterior llevará implícita la declaración de utilidad pública de las citadas actividades y la necesidad de urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de las instalaciones y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso y demás limita-

ciones de dominio». Creemos que la declaración de utilidad pública debe ser extensiva a todas las actividades autorizadas. Por tanto, los tres párrafos tan exhaustivos y excesivamente meticulosos que se contienen en el artículo 5.º, a juicio del Grupo Popular no deberían estar señalados en una ley en la que, verdaderamente, con un par de artículos hubiera sido suficiente. Por tanto, rogaríamos a los señores Diputados que, para mejora de la ley, aceptaran esta enmienda.

La enmienda número 34 al artículo 7.º1 se propone sustituir la última frase del primer párrafo, donde dice: «Ambas autorizaciones...» (se dará usted cuenta, señor Presidente, qué cantidad de veces estamos citando la palabra autorizaciones, no me he entretenido en contarlas pero lo haré mañana) «Ambas autorizaciones se otorgarán a quienes cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente» por «Ambas autorizaciones se otorgarán conforme a principios de igualdad y no discriminación a quienes cumplan las condiciones establecidas reglamentariamente». El Grupo Popular cree que introducir el principio de igualdad, a pesar de que se consagra en la Constitución, de todos los españoles ante la ley, no obsta para que se incluya (son tres palabras) en este artículo, porque la distribución al por menor mediante suministros directos ha tenido, en el régimen de monopolio precisamente, unas circunstancias un tanto anómalas en alguna que otra ocasión. Por tanto, el que, a partir de una nueva ley, se consagre ese principio de igualdad nos parecería que mejoraría técnicamente el artículo.

Finalmente tenemos a este título II una enmienda, la número 35, al artículo 10.1, donde en el primer apartado se propone el siguiente texto: «La actividad de refino y las instalaciones necesarias para este fin, así como sus instalaciones complementarias, tanto de nueva construcción como las ampliaciones y modificaciones que afecten a la capacidad de la instalación o a la calidad de los productos.»

Señor Presidente, desde el Grupo Popular, ya que está defendiendo sus enmiendas y se considera absolutamente a favor de que haya un proyecto de ley que acabe con el monopolio, lo que sí queremos es que las autorizaciones sean lo menos constreñidas posibles a la liberalización del sector y, por tanto, que las instalaciones de nueva construcción o las ampliaciones formen parte de la primera autorización en las actividades de refino e instalaciones, porque de lo contrario sería obligado empezar a pedir autorización cada vez que se mueva una piedra por una persona que se dedique a la actividad de refino.

Señor Presidente, desde el Grupo Popular, haciendo gala de buena voluntad y pensando que la exposición de motivos se debatirá al final, no hemos presentado ninguna enmienda a la misma porque consideramos que es todo absolutamente recurrible. Por ello, tendremos ocasión de hablar de esta exposición de motivos al final del debate parlamentario.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) y para defender su enmienda número 2, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, voy a ser breve porque a este título solamente tenemos una enmienda que hace referencia al artículo 8.º En el número 2 del artículo 8.º se dice que se mantiene el régimen de distancias mínimas entre estaciones de servicio, así como el registro de instalaciones de venta, y da toda una normativa encaminada a mantener situaciones actuales. Por tanto, como hay situaciones en estos momentos que no son más que competencias de las comunidades autónomas en materia de registro y de las instalaciones de venta al por menor de gasolina y gasóleos de automoción, nuestra enmienda no pretende sino adicionar un nuevo número 3, dentro de este artículo 8.º para que se contemple la competencia que actualmente tienen las comunidades autónomas. Pedimos en su redacción que esta enmienda añada lo siguiente: «Lo establecido en el número anterior será de aplicación sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en materia de registro de instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción.» Y esto para que se respeten las competencias que actualmente tienen ciertas comunidades autónomas principalmente en materia de registro de las instalaciones de venta al por menor. Por ello doy por defendida esta enmienda.

Previamente quisiera decir, respecto a la transaccional que se nos han presentado, unida a la transacción de nuestra enmienda número 2 con las números 5 y 7 del Grupo Vasco y 19 del CDS, que nuestro Grupo no puede retirar su enmienda a cambio de esa transaccional por cuanto que la transaccional hace referencia al artículo 10.1, cuarto párrafo, y al artículo 10.2 (hay un error, pues debe ser el 10.3). Como no tiene nada que ver esta transacción del artículo 10 con nuestra enmienda, no podemos contemplar la transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas 62 a 74 de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, voy a centrarme en las enmiendas que considero fundamentales, porque algunas de ellas, aunque son breves, mantienen, a nuestro entender, contenido importante pero se explican por sí mismas. Por ello voy únicamente a intentar defender aquellas que me parecen de mayor relieve, empezando por la enmienda número 62 al artículo 1.º2.

Quiero decir que cuando mi Grupo presentó una enmienda a la totalidad a este proyecto de ley, quizá, el tema fundamental que motivó aquella presentación de la enmienda a la totalidad de mi Grupo era precisamente el artículo 1.º2, porque a nosotros nos parecía que este artículo venía de alguna manera a poner de manifiesto y a culminar un proceso, a nuestro entender errá-

tico y aberrante, iniciado ya hace tiempo —se discutió hace unos momentos si en 1983 o en 1985—, porque en una primera instancia efectivamente se intenta y se logra, de integración vertical del sector a través de Campsa, en la que se da participación accionarial a las empresas de refino. Además, lógicamente, con esta intención de integración vertical, las estaciones y puntos de venta que tuvieran estas empresas pasarían a ser transferidas a Campsa.

Pues bien, este proceso, que indudablemente no solamente tenía una clara intención, sino funcionalidad de una mayor competencia y competitividad del sector, un abaratamiento de costes por las economías de escalas y otras y, por tanto, que beneficiaba al interés nacional y en particular el de los usuarios, resulta que a partir del Tratado de Adhesión a la Comunidad Económica Europea cambia radicalmente. Lo que quiero señalar —y es ahí donde se dirige nuestra enmienda— es que, al entender de mi Grupo, se cambia sin ninguna explicación, ni funcional ni legal, suficientemente fundamentada. Nuestro Grupo entiende que lo que hay detrás de esto que se suele llamar desmonopolización o desagregación de Campsa es pura y simplemente un proceso de privatización, que se pretende culminar precisamente con este artículo 1.º2. Prueba de ello son todos los procesos anteriores de privatización, no ya de los aspectos no rentables, no competitivos del sector público, sino de aquellos considerados los más rentables, no solamente dentro del sector, sino dentro del conjunto de la economía o del subsector industrial español. A mi Grupo le parece aberrante —y de ahí esa calificación y no sólo la de errática— que los sectores más rentables, los sectores de las cuales pueden, con bastante fundamento, el actual Gobierno y todo el Estado español, estar relativamente satisfechos y sentir un cierto orgullo, y que además suponen un patrimonio nacional importante, importantísimo, en un sector tan básico, tan crucial, tan estratégico como es el del petróleo, que esto, por una parte, se disgregue, con lo cual se pierden todas las economías y funcionalidades a las que antes aludí y, por otra parte, además, se privatice, porque de eso se trata.

Hace pocos días, en un periódico económico se publicaban una declaraciones del señor presidente de Repsol y de la Empresa Nacional de Hidrocarburos, mi paisano Oscar Fanjul, en las que decía que estaba esperando a que este proyecto, y especialmente el artículo 1.º2 —lo citaba expresamente— se aprobara para no tener ningún impedimento legal que le permitiera dar otro paso sustancial en la privatización de Repsol. Incluso se cuantificaba en una primera tacada de 100.000 millones de pesetas. A nosotros nos parece realmente aberrante y escandalosa esta pretensión.

Nosotros entendemos que Campsa podía haber colocado en igual de condiciones las refinerías españolas con las europeas y, por tanto, cumplir todas las normativas que buscan la libertad de comercio y la libre competencia en Europa, y hace subastas competitivas entre las distintas refinerías nacionales y

extranjeras, con lo cual no habría ningún tipo de reproche legal comunitario. Es más, desde el punto de vista competitivo, que eso es lo que teóricamente busca el señor Brittan y la Comunidad Económica Europea, se crearía una situación bastante más favorable que la actual, en la que, de hecho, se da un oligopolio, en la medida en la que, además, son pocas empresas y con un reparto claramente territorial de los mercados en España. Hasta el punto de que todas ellas se concentran fundamentalmente en lo que se puede llamar el «triángulo de oro». Evidentemente, para el sector público va a quedar el que se pueda cumplir esta ley en cuanto distancias mínimas y demás y, en todo caso, en cuanto a aprovisionamiento adecuado para los usuarios en zonas tales como Extremadura, Palencia, etcétera, que no serán del interés de este oligopolio, ligado a su vez a las famosas Siete Hermanas, en un sector en el que da sonrojo que se pueda hablar de libre competencia.

Esta es, pues, la razón por la cual mi Grupo se opone rotundamente a este proyecto y, particularmente, a este artículo 1.º.2 y planteamos un texto que dice, como ustedes ya han leído con toda seguridad, que el sector público mantendrá la participación mayoritaria en el capital social de la actual sociedad administrativa del monopolio de petróleos, que adaptará sus estatutos y denominación a su nueva situación.

Mi Grupo es conocedor de que a esta enmienda ha sido presentada una enmienda transaccional por el Grupo Socialista. Quiero decir que, a pesar de que en algunos aspectos pretendíamos ir más allá, no es menos cierto —y lo quiero decir porque así lo creo— que el Grupo Socialista ha hecho con su enmienda un gran esfuerzo y un acto enormemente positivo para los intereses nacionales, contemplando incluso, en algunos aspectos, un campo más amplio que el contemplaba inicialmente mi enmienda. Por tanto, aunque creo que mi enmienda pretendía ir más allá, me parece perfectamente aceptable y, en todo caso, me congratulo —y lo digo públicamente— de que el Grupo Socialista haya caído en la cuenta de que incumpliríamos no solamente con nuestra obligación de velar por los intereses nacionales, sino una de las resoluciones que hemos aprobado entre todos en el Plan Energético Nacional, la cual no voy a leer porque ya lo hice antes y es la misma que cité al señor Secretario General de la Energía. Por esta razón, mi Grupo no tiene inconveniente en retirar esta enmienda, en la medida en que prospere, como así espero, la presentada por el Grupo Socialista.

Esto es, como digo, lo fundamental de la crítica de fondo que mi grupo hacía a este proyecto de ley, que tengo la impresión de que va a salir sustancialmente mejorado de este trámite parlamentario con competencia plena.

En todo caso, señor Presidente, voy a defender algunas de las enmiendas que me parecen más sustantivas, algunas de las cuales han sido objeto de transacción, que también acepto. De todas formas, permitaseme al-

gunas brevísimas argumentaciones en relación con alguna de ellas.

La enmienda número 73, en la que en algún trámite de Ponencia alguno de los portavoces socialistas calificaba, simplificándola o esquematizándola, como la de tasa ecológica, mi Grupo entiende que es una calificación excesivamente estrecha, efectivamente esquemática, la que se infiere si así se calificara, porque nosotros no hablamos estrictamente de una tasa ecológica, sino que lo que decimos es que implementarán los mecanismos fiscales más eficientes, encaminados a obtener fondos de aplicación a programas concretos de mejora del transporte público, eficiencia energética y conservación del medio ambiente. Siento no tener en este momento un artículo que el señor Borrel escribió algunas semanas después de la Cumbre de Río, en el cual, analizando la tasa ecológica europea, el famoso impuesto finalista en relación con el CO₂, hacía algunas críticas, que muchas de ellas me parecían pertinentes y no excluía, sino que consideraba que las actuaciones fiscales no se reducían a una tasa de esta naturaleza, sino que eran instrumentos válidos para el fin que se pretendía de mejora del medio ambiente y, por otra parte, de fomentar el ahorro energético. En ese sentido, me parece que mi enmienda no habla estrictamente de una tasa, sino de unos mecanismos fiscales más eficientes. Es cierto que la recaudación debiera ir fundamentalmente a temas medioambientales, pero, en todo caso, valga la aclaración de que se trata de un planteamiento más amplio.

Por último, la otra enmienda que defiendo es la número 74, en la cual incluimos un artículo 10 bis, que tiene dos objetivos fundamentales: por una parte, el ahorro energético, que para todos nosotros es uno de los objetivos fundamentales de cualquier política energética, y el tema medioambiental.

Simplemente quiero recordar a todas SS. SS. que al entender de mi Grupo, el contenido de este artículo refleja fielmente, casi literalmente, la resolución número 24, también aprobada por esta Cámara, del Plan Energético Nacional. Nos parecería, por tanto, que no debiera haber ningún tipo de objeción a que esta enmienda prosperase.

Y, por mi parte, en relación con las enmiendas de estos capítulos, no tengo nada más que decir, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: En relación con las enmiendas del CDS hemos recibido un escrito del señor Martínez-Campillo, en el que nos indica su voluntad de que se sometan a votación y la retirada de la enmienda número 19. Se trata de las enmiendas 17 a 19 en este trámite y explica que retira la 19 en favor de la transacción que le va a ofrecer el Grupo Socialista.

También el señor Mardones, del Grupo Mixto, ha retirado la número 24.

Para la defensa de las enmiendas 5, 6 y 7, del Grupo Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Me tiene que permitir durante escasos instantes que me reubique, porque yo tenía idea de que eran objeto de debate los títulos I y II y nuestras enmiendas hacen referencia al título III.

El señor **PRESIDENTE**: No, señor Olabarria.

Las enmiendas 5, 6 y 7 son al artículo 10, según mis notas, y corresponde al título II.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: En todo caso, señor Presidente, estas enmiendas son de naturaleza competencial y pretenden una correcta y cabal distribución de competencias en la materia objeto de regulación por esta ley, entre las Administraciones del Estado y aquellas administraciones de las comunidades autónomas que hayan asumido y tengan reconocida competencia en materia de régimen energético, instalaciones de producción o distribución y transporte de energía.

La verdad es que los requerimientos que nos inducen a presentar estas enmiendas son tan legítimos como que se trata de requerimientos constitucionales. Me interesaría que esta consideración sea hecha con la debida pertinencia por portavoces del Grupo Socialista.

La distribución de competencias es clara en el bloque de constitucionalidad, tanto en el título VIII de la Constitución, artículos 148 y 149, como en los estatutos de autonomía que regulan esta materia, y esa distribución no se respeta exactamente en sus propios términos en el articulado del proyecto de ley que está siendo objeto de debate.

Entendemos que se ajustan mejor a esta distribución competencial las enmiendas que mi Grupo Parlamentario ha presentado al artículo 10 en sus apartados 1, 2 y 3. Son enmiendas congruentes, enmiendas, de alguna manera, de doble flujo, puesto que unas atribuyen las competencias al Estado, como se deben atribuir, con los límites competenciales que derivan del marco competencial de las comunidades autónomas, y las otras, el flujo inverso recíproco, lo que prevén es el espacio competencial en esta materia de las comunidades autónomas, respetando a su vez las propias del Estado.

Estamos muy interesados en que estas enmiendas sean objeto de la debida consideración, porque si no estamos incurriendo —desde la perspectiva de nuestro Grupo, legítima, y que con todo respeto manifiesto— en una auténtica disfunción o deficiencia de constitucionalidad.

Con esto doy por defendidas estas tres enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa del dictamen tiene la palabra don Isidoro Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: Intervengo para la defensa del dictamen de la Ponencia y para contestar a algunas de las observaciones hechas por los que han defendido determinadas enmiendas, indicando además que muchas de las enmiendas han sido defendidas tan

bien que vamos a aceptarlas o vamos a ofrecer enmiendas transaccionales.

Vaya por delante que creemos que algunas de las enmiendas ya aprobadas en Ponencia han resuelto algunos de los problemas planteados. Es el caso del tema del medio ambiente de la enmienda 31, del Grupo Popular, o el de la retirada por el señor Mardones o el de la 21 del CDS, que aun cuando no ha sido defendida va a pasar a votación, y que se refieren a las concesiones demaniales (se refería exclusivamente a una de ellas, que era el oleoducto Rota-Zaragoza) y la enmienda socialista que ha venido a solventar no solamente esa concesión, sino cualquier otra del mismo tenor.

Estamos tratando de los títulos que la ley dedica a la desaparición del monopolio y al diseño del sector propiamente dicho. El tema de la desaparición del monopolio es de suficiente importancia y nuestra enmienda transaccional con la número 62 del Grupo de Izquierda Unida deja precisamente esa entrada de la ley en solitario, con lo cual, además de obtener los efectos previstos con la transacción al Grupo de Izquierda Unida, hace que tenga suficiente relevancia el tema de la desaparición del monopolio para quedarse en solitario.

Respecto al diseño del sector, yo quería decir que, a nuestro entender, el proyecto, tal y como está redactado y con las enmiendas que vamos a incorporar, pretende la defensa del interés público hasta donde es posible defenderlo, en compatibilidad con lo que, por pertenecer a la Comunidad Europea, estamos obligados. También pretende la defensa de los intereses generales de los ciudadanos y, en ese sentido, el régimen de autorizaciones —ahí no comparto en absoluto la argumentación esgrimida por el Grupo Popular— tiene como principal misión la defensa de los intereses generales de los ciudadanos de este país y no es ningún afán reglamentista. Es, insisto, la defensa de los intereses generales de los ciudadanos de este país la que inspira los artículos que están dirigidos al tema de las autorizaciones. Está dirigido a su vez a la protección de los consumidores —y consumidores somos todos— a través de determinados mecanismos, como, por ejemplo, la fijación de precios máximos o la fijación de determinadas posibilidades de actuación a la hora de fijar calidades. A su vez, también protege algunos intereses que están también en la mente de todos, como puede ser la defensa nacional o los intereses estratégicos del país, cuando se fijan las existencias mínimas.

Además, nosotros entendemos que, respecto al tema de las existencias mínimas y a la forma de manejar estas existencias mínimas, nuestra solución es mejor que algunas de las apuntadas en las enmiendas que han sido defendidas, como por ejemplo la del Grupo Vasco, que está referida a la Sociedad de Gestión de Stocks, que ha sido defendido, aunque nuestra enmienda tiene ubicación en otro título. El Grupo Vasco ha defendido una enmienda que está referida a la Sociedad de Gestión de Stocks y entendemos nosotros que la ya recogida en la Ponencia defiende mejor los intereses ge-

nerales del país y permite una mejor eficacia en el manejo que lo que pretende el Grupo Vasco en su enmienda correspondiente.

Dicho esto, vamos a dar un repaso a algunas de las enmiendas que han defendido puntualmente los grupos. Señores del PP, efectivamente vamos a aceptarles que sea la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, con su nombre completo, la que figure en la enmienda transaccional en el punto 1.º2 del antiguo artículo primero y ahora nueva disposición adicional, una vez que aprobemos la enmienda transaccional.

Respecto al tema del tamaño de las instalaciones, es un tema que es de reglamento. Yo debo decirle que tienen más riesgos y que exigen posiblemente un régimen de autorización más estricto las pequeñas instalaciones que las grandes. En consecuencia, generalizar en la ley la necesidad de ese trámite parece incluso más adecuado. Ya dirá luego el Gobierno en el reglamento cuáles son las peculiaridades y las garantías que tendrán que presentar los titulares de las distintas instalaciones y, evidentemente, se graduará el nivel de exigencia en función del tamaño.

Respecto a eso que él ha llamado planificación excesiva, exceso de reglamentismo y que hay cosas que sólo se pueden hacer cuando hay situaciones excepcionales, nosotros entendemos que no es así, y como esto es una cuestión de opiniones, tan buena es nuestra opinión de que es necesario actuar en un sector como el del petróleo, de muy difícil manejo e intervención por las administraciones, incluso cuando no existen situaciones de emergencia, como la opinión del Grupo Popular que plantea en alguna de sus enmiendas.

Les vamos a aceptar las enmiendas números 34 y 35, con lo cual, respecto al tema de la igualdad y la no discriminación, supongo que al menos en esta ocasión se darán por satisfechos. Es decir, vamos a aceptar literalmente sus enmiendas 34 y 35. Es de suponer que como queda con su redacción, al menos esa sospecha permanente que a veces surge en las intervenciones de los representantes del Grupo Popular, en esta ocasión desaparecerá.

Respecto al tema del Grupo Catalán, simplemente quiero decir que entendemos —el reparto de competencias se trata en el artículo 10— que las cuestiones genéricas, como las que ellos pretenden con su enmienda número 2, tienen una plasmación, entendemos nosotros, más adecuada cuando se especifiquen exactamente a qué competencia se están refiriendo, porque así evitamos conflictos posteriores de interpretación. En consecuencia, aunque no retire su enmienda, nuestra enmienda transaccional puede ser tramitada, habida cuenta de la retirada de la enmienda 19 del Grupo del CDS, a quien también iba dirigida, y entendemos que resuelve bastante mejor el tema de las competencias y además las específicas de forma clara, evitando futuros conflictos.

Izquierda Unida ha hecho un discurso que ya nos es conocido respecto al sector petróleo y respecto a todo el sector público empresarial. Yo aquí simplemente de-

bo decir que nuestra enmienda transaccional intenta distinguir entre lo posible, lo deseable y los límites de uno y otro, que efectivamente están en las resoluciones del Plan Energético Nacional, aprobadas por esta Cámara; intentamos hacer compatibles a través de esa enmienda, lo posible, lo deseable y los límites.

Sería insostenible en la Comunidad Económica Europea en este momento mantener la enmienda en los términos literales que él mantenía y, además, entendemos nosotros que, fijando un límite adecuado, la efectividad de la presencia del sector público empresarial, también en Campsa, en la antigua Campsa —antigua especialmente a partir de este ley— puede ser suficiente, y ejemplos tenemos en la presencia del sector público en otros ámbitos.

Respecto al artículo 73, llámelo usted como lo llame, al final se va a tratar de unos impuestos finalistas que, por cierto, además, se intentan meter a través de una ley sectorial que tiene como motivo fundamental la ordenación del sector petrolero; es decir, que el debate que intenta producir no sería objeto de esta ley. Además, cuando vino a esta Cámara el Plan Energético Nacional fue suficientemente debatido y las resoluciones no lo contemplaron. Una cosa que nos debe servir de referencia a la hora de aprobar los correspondientes artículos de esta ley tiene que ser aquellos actos que todos conscientemente votamos y que todos conscientemente adoptamos.

Y la misma argumentación me vale para el artículo 74. Yo creo que, simple y llanamente, podemos estar de acuerdo con una buena parte de la argumentación, incluso podemos estar de acuerdo con una buena parte del contenido de su enmienda, lo que ocurre es que no corresponde a esta ley. El tema del ahorro energético es muy respetable y el tema del medio ambiente está suficientemente bien reflejado en esta ley, a través de enmiendas que le vamos a aceptar al Grupo de Izquierda Unida y de una enmienda que ya ha sido introducida por el Grupo Socialista. Y está suficientemente bien engarzado, seguramente mejor de lo que quedaría con la redacción del artículo 74, con las enmiendas que vamos a aceptar —como sabe, le vamos a aceptar la enmienda número 66—, con las que se llega, efectivamente, en algunos temas, de forma muy clara, a lo que sería el respeto del medio ambiente. En esta enmienda se exige el estudio medioambiental para la actividad del refino, que no estaba anteriormente contemplado. Con la enmienda número 51, del Grupo Socialista, existe la referencia genérica del sin perjuicio de todo lo que tenga referencia al medio ambiente y la seguridad, en la parte primera de este mismo artículo. En consecuencia, el medio ambiente está suficientemente bien tratado, el tema del ahorro energético no es de esta ley, y además, estando de acuerdo con las afirmaciones, en las resoluciones del Plan Energético nos pronunciamos sobre esto y sobre lo que anteriormente yo calificaba de tasa ecológica, en todo caso impuesto finalista.

Por lo que se refiere al tema de competencias plan-

teado por el PNV, la argumentación que voy a utilizar es la misma que he dado previamente. Es preferible que quede perfectamente clara para evitar conflictos posteriores. Nosotros entendemos que, con la enmienda transaccional nueva que hemos presentado, en la que se incluye, por ejemplo, una buena parte de las enmiendas 5 y 7 del Grupo Vasco, se respetan plenamente todas las competencias, incluso aquéllas en las que la argumentación daría lugar a algún tipo de duda respecto a si la competencia es de la Administración central o es de las comunidades autónomas. Me estoy refiriendo, por ejemplo, al tema de las instalaciones que tienen que guardar régimen de distancia en las vías que son de competencia de una comunidad autónoma. En este caso, el Grupo Socialista ha optado por decir que las competentes sean las comunidades autónomas. Eso sí, evidentemente, como el régimen de distancia es algo que afecta al conjunto del país y podría producirse un efecto en cascada indeseado, incluso seguramente por el propio Grupo proponente, lo que damos es una solución que entendemos adecuada, que es la del informe vinculante del cumplimiento de este requisito del régimen de distancias previo a iniciar cualquier trámite. Entendemos que es una solución adecuada.

En cuanto a en qué basamos nuestra afirmación de que respetamos escrupulosamente el régimen de competencias, le diré que en una sentencia de febrero de 1985, respecto a una ampliación que se daba a una refinería que está instalada en el territorio de la Comunidad Autónoma, en la que el Tribunal Constitucional fue meridianamente claro de cómo se debía interpretar. Se decía que en el tema enérgico, incluso cuando había decisiones coyunturales o parciales, se podía afectar al conjunto de la estructura y al conjunto del sector y que, en consecuencia, eso debía ser competencia del Estado. Me estoy refiriendo, como usted sabe, a una sentencia del 21 de febrero de 1985. Creo que con esto daría suficiente respuesta al tema. En todo caso, simplemente llamo la atención sobre lo siguiente.

Los «stocks» estratégicos, que es un tema que sus enmiendas pretenden de alguna forma fraccionar, perderían el valor de estratégicos en el mismo momento en que se concentraran en un solo territorio, porque, para hacer uso de ellos, habría que hacer luego el correspondiente traslado. Es decir, desde el punto de vista de la simple eficacia y del sentido común, debería estar meridianamente claro que lo relativo a los «stocks» estratégicos debería ser una competencia del conjunto del Estado; perdón, en este caso de la Administración central, por si le gusta más.

En consecuencia y para terminar, entendemos que el diseño del sector que queda en el proyecto de ley —aún— es el adecuado incorporando las enmiendas correspondientes, de las que haré al final un resumen; entendemos que las competencias son tan respetadas que, incluso cuando hemos llegado a un punto de duda, hemos optado por la comunidad autónoma frente a las posibles competencias de la Administración central; y entendemos además que podemos rechazar, co-

mo únicas ideas que son absolutamente imposibles de aceptar en esta ley, el exceso de reglamentismo que nos achacaba el Grupo Popular y temas que no son de esta ley, como son los impuestos finalistas o lo relativo al ahorro energético, que creemos que deben ser consecuencia de otras cuestiones.

Por último, pediría a la Mesa que se votaran separadamente las enmiendas números 65, 66, 75 y 77 de Izquierda Unida...

El señor **PRESIDENTE**: Esas no son objeto de debate.

El señor **GRACIA PLAZA**: Perdón, es cierto, tiene razón su señoría. Serían solamente las números 65 y 66 de Izquierda Unida, las números 34 y 35 del Grupo Popular, nada más porque el resto tienen enmiendas transaccionales.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, el señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, en vista de que se va a votar al final todo, yo creo que debemos ponernos de acuerdo en aquellas enmiendas que han de votarse por separado o conjuntamente para la mejor ordenación de la votación, porque si no es un poco complicado.

Voy a intervenir no sólo para replicar al Grupo Socialista en cuanto a las enmiendas que rechaza o acepta —le agradecemos las que acepta— y las transaccionales, sino para referirnos a algo que ha fijado filosóficamente como proyecto que exige la existencia de autorizaciones previas. Y con esta intervención sí que dejo sentada la filosofía del Grupo Popular sobre el régimen de autorizaciones que tanto se contempla a lo largo de la ley.

Volvemos a decir que la ley merece un juicio positivo en cuanto acaba con el monopolio, pero, sin embargo, la regulación de autorizaciones administrativas, dentro de este esquema de reserva de demasiadas facultades a la Administración pública, empieza a sonar a una especie de medio concesión, por la discrecionalidad de su otorgamiento como reserva al poder público. Un régimen de autorización administrativa, para una actividad reconocida como libre empresa, que es lo que dice la Constitución y es lo que se pretende en esta ley, implica que la autorización sea reglada, estando prefijados adecuadamente los requisitos que debe tener en cuenta la Administración para su concesión. Si, por el contrario, como aquí se hace, existen criterios discrecionales o arbitrarios, señor Gracia, que permiten a la Administración otorgar o denegar la autorización administrativa en base a consideraciones distintas del cumplimiento por el solicitante de los requisitos, objetivos predeterminados en la norma, estaríamos ante un supuesto de concesión más que ante una verdadera autorización para una actividad libre. La diferencia esencial entre un régimen y otro es que,

en el de autorización, el empresario tiene derecho a ejercer la actividad o realizar la instalaciones de que se trate, sirviendo el trámite de autorización únicamente para la comprobación de que concurren en tal empresario los requisitos mínimos establecidos por la norma. En cambio, en el sistema concesional el empresario no es titular de un previo derecho a ejercer la actividad o a crear la instalación, sino que este derecho le es concedido por la Administración cuando lo juzgue conveniente, como se contempla en la ley. En un sistema liberalizado como el que presuntamente establece la Ley de Ordenación del sector petrolero, sólo tiene sentido un régimen de autorizaciones conforme a lo que he dicho antes. Sin embargo, las autorizaciones que define el proyecto no se acomodan a tal esquema conceptual por cuanto se reservan a la Administración facultades cuasi discrecionales para decidir su otorgamiento o no. En el artículo 3.º, al hablar de actividades de refino, se introduce como criterio la coherencia con los principios de planificación energética. Igualmente, la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 5 se subordina a la adecuación a las exigencias derivadas de la planificación energética, cuando tal adecuación sea declarada por la propia administración autorizante.

Dado que la planificación energética en nuestro país no existe con el rango formal de ley, de acuerdo con lo que pide el artículo 131.1 de la Constitución, ha de entenderse que cuando este proyecto de ley se refiere a la planificación energética se está remitiendo al Plan Energético Nacional, que es un documento sin fuerza jurídica, vinculante, y en el que sólo se contienen previsiones políticas de Gobierno. Si al final una autorización va a depender de que se corresponda con lo que el Gobierno ha formulado en el PEN, no estaremos de verdad ante una actividad libre sujeta a autorización, sino ante una peculiar forma de concesión. Si a esto unimos que el Gobierno se reserva el establecimiento de distancias mínimas (artículo 8.2), fijación de precios (artículo 9), decisión de fijar el origen y condiciones de la adquisición de parte de las importaciones del petróleo (artículo 3.2), etcétera, llegamos a la conclusión de que el Gobierno liberaliza el sector petrolero porque así le viene impuesto por la Comunidad Europea, pero no acaba de fiarse de la libertad de empresa en este sector.

Por eso es por lo que decimos, señor Gracia, que no es que sea desconfianza del Grupo Parlamentario Popular el manifestar que hay excesivo reglamentismo y unas autorizaciones pre y no post, como exige el derecho para el régimen de autorizaciones, sino que la desconfianza viene ya implícita en el propio cuerpo de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Turno de réplica? El señor Olabarría por el Grupo Vasco tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con brevedad, señor Presidente, quiero indicar que la transacción desde lue-

go mejora el régimen competencial, la distribución competencial prevista en este proyecto de ley y, lógicamente, por aquella tesis vieja pero razonable de optar por el daño menor tendríamos que optar por esa transacción. Nos gustaría que el Grupo Socialista la presente, se introduzca en el texto de la ley, y que nosotros no la votemos por razones de decoro y de mantenimiento de los principios, que también es algo muy pertinente en el ámbito parlamentario. En todo caso, es una mejora notable de redacción a un régimen competencial que, sin embargo, entendemos que sí que se ajusta a la jurisprudencia constitucional, no a la jurisprudencia, pues como bien decía el portavoz socialista no hay más que una sentencia, lo que no constituye jurisprudencia en el ámbito constitucional en materia de distribución de competencias.

Entendemos que nuestras enmiendas se ajustan mucho mejor, desde luego, a la distribución que tanto la Constitución como los estatutos autónomos prevén en esta materia. ¿Por qué? Porque se establece un criterio que es derivado de la jurisprudencia constitucional en materia de distribución de competencias, como es de la territorialización de las competencias cuando éstas tienen naturaleza de exclusivas, y estamos ante un supuesto de competencias de carácter exclusivo, y todas las previstas en este proyecto de ley son competencias que deben ser objeto de territorialización en los términos de nuestras enmiendas. Es decir, cuando el Estado resulte competente en virtud de criterios, que son los que nosotros exponemos aquí de forma casuística, que atribuye competencia al Estado, el Estado es competente, así lo reconocemos nosotros; son aquellas competencias que tienen carácter supracomunitario. Esto sí que es, señor portavoz socialista, jurisprudencia constitucional. La supraterritorialidad de las competencias aboca automáticamente al Estado como competente para el ejercicio de esas competencias, que son administrativas. En cambio, la territorialidad, es decir, el mantenimiento de la eficacia del acto administrativo...

Perdón, yo no sé si estoy argumentando para alguien, señor Presidente, o estoy argumentando en este momento para el Letrado de la Comisión que afortunadamente me está escuchando. En todo caso es una audiencia que para mí es suficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego, señor Olabarría, que no haga conjeturas respecto de la atención o no que se presta a sus palabras.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Lo que pasa es que como tenía un destinatario tan específico estas palabras y este destinatario estaba coyunturalmente distraído, por eso hacía esta mención. Perdón, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia estima que los destinatarios somos todos los miembros de la Comisión.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Perfecto.

En todo caso, acabando con esta argumentación, quiero indicar que cuando la eficacia del acto administrativo —estamos hablando de actos administrativos— se circunscribe exclusivamente al ámbito territorial de una comunidad autónoma, a la que el bloque de constitucionalidad le atribuye competencias de naturaleza exclusiva, lo pertinente resulta atribuir a los órganos de esta comunidad autónoma la competencia de esa materia. Esto es lo que hacen puntualmente las enmiendas del Grupo Vasco en este ámbito de la distribución de competencias en materia energética, en materia de régimen energético, de instalación, de producción y distribución, de transporte de energía. Las demás valoraciones son sectoriales sobre la pertinencia o racionalidad de una forma u otra de ordenación del sector, que yo respeto, pero es que el bloque de constitucionalidad, señor portavoz, siempre tiene que estar por encima de este tipo de consideraciones de carácter estratégico, de carácter de racionalidad de la organización, etcétera.

En definitiva, estas son las inspiraciones, que son de pura constitucionalidad, que a mi Grupo le han inducido a presentar estas enmiendas, y que nosotros entendemos que deben ser, si es posible, objeto de una posterior reflexión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, de su intervención no deduce esta Presidencia si mantiene o retira las enmiendas que han sido objeto de transacción.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nosotros propondríamos a la Presidencia una aplicación extensiva del Reglamento de la Cámara y nos gustaría que se incorpore la transacción...

El señor **GARCIA-ARRECIADO BATANERO**: Señor Presidente, si me lo permite yo puedo arreglar el problema. Este es un esfuerzo de acercamiento a enmiendas del PNV. O le gusta o no le gusta; o retira su enmienda y vota la nuestra, o el que retira su enmienda es el Grupo Parlamentario Socialista y se queda la ley como está.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, le doy un tiempo de reflexión.

Por el Grupo Socialista, para turno de réplica, el señor Gracia tiene la palabra.

El señor **GRACIA PLAZA**: Como habrá podido observar el representante del Grupo Parlamentario Vasco no sólo se estaba prestando atención a su argumentación, sino que se estaban, dentro del propio Grupo Socialista, reflexionando sobre ella. Habrá podido deducirlo de la intervención del portavoz de esta Comisión.

Voy a referirme, en primer lugar, a la filosofía sustentadora de las tesis del Grupo Popular y el régimen

de autorización. Debo empezar diciendo que hablar de actividad libre en el sector petrolero, con la existencia de los operadores mundiales que hay en ese terreno, con la intervención generalizada de todos los Estados habidos y por haber, incluso algunos que no son ni siquiera Estados, me parece que es verdad que es una filosofía utópica. Estamos hablando de un sector en el que la actividad libre no existe. Es una actividad absolutamente intervenida en muchas ocasiones por intereses que son difícilmente compatibles con los intereses generales de los ciudadanos de un país, y lo sabe muy bien. En consecuencia, no puedo aceptar las tesis de la liberalización a ultranza, porque significaría simple y llanamente trasvasar parte del control que aún se ejerce por los ciudadanos, a través de sus gobiernos, en un sector bastante complicado, trasvasar —digo— ese control a otras manos que no van a velar no ya con la misma eficacia, sino con la misma actitud de buen padre de familia, que dice el Código de Comercio, por los intereses de los ciudadanos a los que va dirigida, en último término, cualquier actividad económica.

Así, pues, como argumentación final, el Grupo Socialista acepta los términos de planificación y de intervención en la actividad económica, que son los dos términos que me parece que utiliza la Constitución, en los estrictos términos que la misma establece, y evidentemente un instrumento claro de planificación es el Plan Energético Nacional, entre otras cosas porque tiene una trayectoria parlamentaria que lo hace digno de que sea un instrumento en el que hayan participado los representantes directos de los ciudadanos.

Por último, quisiera hacer al Grupo Parlamentario Vasco una simple argumentación. A mí me resulta muy difícil, después de haber participado en la aprobación de todos los estatutos de autonomía y de todas las leyes por las que se ha desarrollado la Constitución, me resulta muy difícil aceptar el argumento de que el sentido común pueda entrar en colisión con la interpretación del bloque de competencias. Me resulta muy complicado aceptarlo, insisto, desde una posición de testigo presencial y votante de todas y cada una de las leyes y todos y cada uno de los estatutos de autonomía que han desarrollado la Constitución. Como me resulta muy complicado aceptarlo, mantengo mi tesis de que el sentido común es una fórmula de interpretación de cualquier tema competencial que se traiga a esta Cámara.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Sedó tiene la palabra.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, ante la enmienda transaccional del Grupo Socialista a la enmienda número 2 de nuestro Grupo, que tampoco retiramos, no sé qué sucede cuando no se retira una enmienda, de las cuatro que hay, incluso una del CDS que no ha sido defendida. Yo propondría, señor Presidente, una solución intermedia, que se aceptase una en-

mienta «in voce» nuestra al artículo 10. Sería prácticamente añadir un nuevo párrafo quinto al artículo 10.3, cuya redacción sería exactamente la que propone el Grupo Socialista en su transacción a nuestras enmiendas.

Por tanto, si se aceptase la posibilidad de una enmienda «in voce» con este texto presentada por otro grupo, quizá se resolvería la problemática que se ha presentado en este momento.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Sedó. Se agradece su colaboración, que no era necesaria porque desde el punto de vista reglamentario no hay ningún problema: está la enmienda del CDS. Es un problema político de si el Grupo Socialista mantiene o no su transacción, porque —repito— desde el punto de vista reglamentario no hay ningún problema para su mantenimiento y su tramitación.

¿El Grupo Vasco va a mantener las enmiendas 5 y 7?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La voluntad de nuestro Grupo es llegar a un acuerdo, señor Presidente, sobre esta materia, que es delicada y siempre complicada. Desde luego, no me gustaría que sea una actitud un tanto improvisada y frívola por parte de mi Grupo la que provocara un daño de difícil reparación, por lo cual le voy a solicitar sencillamente que replanifique o difiera usted la votación de estas enmiendas relativas a este artículo al final de la mañana o hasta que acaben estos debates.

El señor **PRESIDENTE**: Las votaciones se van a realizar al final. Por tanto, hasta ese momento van a tener tiempo para pensar si se mantienen o no.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Yo le contestaré al final de la mañana, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Interpreta esta Presidencia que hay, por tanto, cuatro enmiendas transaccionales planteadas. Una de ellas podría ser admitida por el Grupo Socialista. Al final nos dirá cuál es su planteamiento.

El Grupo Socialista ha planteado votación separada de las enmiendas 34 y 35, del Grupo Popular, de la número 66 y no sé si también de la 65.

El señor **GRACIA PLAZA**: En este momento estaba discutiendo esto con el portavoz de Izquierda Unida. La enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Socialista a la enmienda 64 resuelve los dos problemas de forma meridianamente clara. En consecuencia, sería una transacción con las enmiendas 64 y 65. Habría que votar separada, exclusivamente, la 66, de Izquierda Unida, referida al estudio de impacto ambiental como uno de los requisitos a añadir a los que ya figuran en la ley. Las números 34 y 35, del Grupo Popular, también habría que votarlas separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto damos por finalizado el debate sobre los títulos I y II de esta ley.

Pasamos al debate de los títulos III y IV, que comprenden los artículos 11 a 17, ambos inclusive, en su antigua numeración.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Camacho para que defienda sus enmiendas números 36 a 42.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Quiero decir en este momento, y ruego al portavoz socialista que así lo atienda, que en la complicación de este debate nosotros habíamos hecho reserva de un voto particular para defender el texto del dictamen relativo al artículo 9.º, referido a precios. En él se decía que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrá establecer precios máximos de los gases licuados del petróleo, gasolinas de automoción, querosenos, gasóleos y fuelóleos, o proceder a la aprobación de un sistema de determinación automática de dichos precios, así como a su liberalización. El Grupo Socialista ha presentado una enmienda a este artículo donde suprime las palabras «así como a su liberalización». Este Grupo defiende el texto del dictamen por creer que, según hemos oído aquí al propio Gobierno y según se dice tantas veces en la exposición de motivos, la liberalización es un objetivo deseable y un objetivo contenido en la filosofía del proyecto. Por tanto, no entendemos que se pueda suprimir y pedimos votar a favor del texto del dictamen y en contra de la enmienda socialista.

Y volviendo al título III, al que tenemos varias enmiendas, la número 36, al artículo 11, propone añadir un último párrafo en el que se diga: «Se crea la Sociedad de Gestión de Stocks Estratégicos que controlará y gestionará las existencias mínimas de seguridad a que se refiere este artículo. Sus misiones concretas y su funcionamiento se establecerán reglamentariamente.» Nos parece que es necesario crear esta sociedad de acuerdo con los mecanismos de gestión y cumplir la resolución correspondiente al Plan Energético Nacional para los años 1991-2000, porque es bueno que esa sociedad tenga el contenido claro en esta ley. Por tanto, no podemos aceptar la enmienda socialista que introduce un nuevo artículo, la número 55, que dice que se faculta al Gobierno a crear una entidad para el mantenimiento y gestión de dichas existencias estratégicas, cuyos partícipes definitivos serán los operadores regulados en esta ley. A juicio del Grupo Popular, el dejar que el Gobierno pueda crear una entidad para ese mantenimiento del stock estratégico se aparta incluso de las resoluciones del PEN. Es otro nuevo acto discrecional en el que se faculta al Gobierno para hacer lo que crea oportuno y, además, en las formas que crea convenientes, incluyendo a todos los operadores regulados en esta ley. Esto es limitar de alguna forma el cumplimiento de un mandato, que es el de la necesidad de tener unos stocks estratégicos y, sobre todo, las previsiones de medidas urgentes y extraordinarias. Por ello nosotros proponemos esa enmienda que tiene, a juicio del Grupo

Títulos
III y IV
Arts.
11 a 17

Popular, más sentido que no añadir una nueva discrecionalidad a la enmienda que presenta el Grupo Socialista.

Al artículo 12 presentamos la enmienda 37, en la que se propone suprimir el punto que dice: «Quedarán obligados igualmente a poner a disposición los suministros prioritarios que se señalen por razones de estrategia o dificultad en el abastecimiento.» ¿Por qué queremos suprimirlo? Porque ya hay un claro artículo 13 en el proyecto de ley en el que se dice: «Medidas en situación de escasez de suministro», donde ya está contemplado que los suministros prioritarios por razones de estrategia o dificultad de abastecimiento quedarán, ante una eventual situación de escasez de suministro de fuentes energéticas, a disposición del Consejo de Ministros, como no podría ser de otra manera. **(El señor Vicepresidente, Roncero Rodríguez, ocupa la presidencia.)**

En la enmienda 38, al artículo 15.º1, se propone sustituir en el párrafo 1 la expresión «resulten o puedan resultar en una alteración del orden público» por «provocuen una alteración del orden público». Hay una enmienda transaccional del Grupo Socialista que dice: cuando de ellas se deriven o puedan derivarse alteraciones. Si ésta es la propuesta, no tendríamos inconveniente en aceptarla, pero nos parece que el orden público ni resulta ni deriva de ninguna cosa, sino que se provoca. Al provocarse una situación de emergencia, que está regulada en el artículo 13.º, pensemos que sería más correcto técnicamente, pero no hacemos una cuestión semántica del tema.

La enmienda 39 al artículo 15.º2 propone la supresión de los apartados 1.º y 6.º, porque creemos que están ya contemplados en el punto 2 de ese artículo, al referirse a las condiciones establecidas en las autorizaciones. Voy a abrir un paréntesis en relación a la filosofía autorización-concesión de la que hemos hablado aquí antes. No se trata ya de libertad sí, libertad no, o intromisión sí, intromisión no. Estamos en un mercado libre, necesariamente libre, el Gobierno tiene facultades excepcionales en casos excepcionales, y lo que pensamos es que en casos normales las facultades del Gobierno pueden derivar —cualquiera que sea el Gobierno que dirija este país— y hay que circunscribir a actuaciones previstas en la ley más claras y más determinantes. Ese es el problema que tenemos con las autorizaciones, y no otro. Es una cuestión de Derecho administrativo y no exclusivamente político. Creemos que la interpretación del régimen de autorización tiene un fallo tal y como está contenida en esta ley. Y cierra el paréntesis, señor Presidente.

En la enmienda número 40 al artículo 15.º2 se propone el siguiente texto para el párrafo decimoprimer o undécimo, como dicen los papeles que nos mandan al Congreso para que aprendamos a hablar mejor. **(Ris-sas.)** Párrafo undécimo: «Los incumplimientos reiterados en las obligaciones de remisión de información y documentación establecidas legalmente.» Creemos que deben ser legalmente establecidas y no se puede llegar

a una situación de infracción, que tiene que ser una cuestión reglada, tasada, claramente determinada, con las puertas abiertas a una interpretación que no trae nada más que conflictos en la mayoría de los casos. Por tanto, que se establezcan legalmente los incumplimientos reiterados en las obligaciones de remisión de información y documentación. Creemos que esto mejora el proyecto.

En la enmienda número 41 al artículo 15.º3 se propone el siguiente texto para el párrafo segundo: «La falta de colaboración con las Administraciones Públicas en el ejercicio por éstas de las potestades que esta Ley les atribuye.» A juicio del Grupo Popular no sólo es una mejora técnica clara porque, ya que el conflicto parece que casi siempre se anuncia a posteriori entre las competencias de las distintas administraciones públicas, nosotros pensamos que se mejora mucho diciendo que sean aquellos conflictos que puedan surgir entre las potestades que la ley les atribuye, y no dejarlo sin otra precisión.

La enmienda 42, del Grupo Popular, al artículo 16.º8 pretende que se añada un párrafo que diga: «Estos plazos se contabilizarán desde que se produzca la infracción o se cause el daño derivado de la misma.» Entiendo que ha sido objeto de una nueva transacción para que estos plazos se computen desde que se produzca la infracción o se manifieste el daño derivado de la misma. Creemos que viene a decir lo mismo y, por tanto, sirve para concretar los plazos de prescripción.

Creo, señor Presidente que con ésta he defendido todas las enmiendas que tiene el Grupo Popular hasta las disposiciones adicionales.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Para defender las enmiendas de Convergència i Unió, números 3 y 4, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Voy a intervenir brevemente porque las enmiendas así lo exigen. Las enmiendas número 3 y 4 son relativas al artículo 16.º en su letra b). El texto dice que las infracciones cometidas contra los correspondientes límites de velocidad podrán sancionarse con multas de 25.000 a 100.000 pesetas, así como con suspensión del permiso para conducir del infractor por un período de tiempo de hasta tres meses. Nuestra enmienda pretende quitar estas citas tan concretas al importe de la multa por cuanto creemos que el Código de Circulación ya prevé las correspondientes sanciones si no se respetan los límites de velocidad y circulación, y aunque estos valores quieren ser más altos, también pueden aplicarse, en caso de que así corresponda o se crea necesario, el máximo rigor del Código de Circulación. Nos parece dejar demasiada normativa legislativa escrita respecto a un mismo tema. Hay distintos caminos para acogerse. Pensamos que es suficiente con que exista el Código de Circulación. En todo caso, el texto que proponemos en la enmienda número 3 es: «b) Si el Consejo de Ministros acordase la adopción de las medidas previstas en los

apartados a) y b) del artículo 13 de la presente Ley, las infracciones cometidas contra los correspondientes límites de velocidad o circulación» —aquí empieza nuestra enmienda— «se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código de Circulación». Creemos que con esto es suficiente, eliminando unos valores que dentro de unos años, al fijarse 25.000 a 100.000 pesetas —esperemos que en todo caso no fuesen muchísimos— podrían ser unos valores desfasados. Por tanto, fijar el valor del importe de la multa en este caso nos parece que no es correcto y es mejor remitirlo al Código de Circulación.

También nos parece que es bueno remitirnos al Código de Circulación en la enmienda número 4, que hemos presentado al apartado 8 de este artículo 16.º En el texto se dice: «Las infracciones y sanciones reguladas en este Título prescribirán a los 5 años las muy graves, a los 3 años las graves y a 1 año las leves». Nosotros añadimos a esto: «sin perjuicio de lo establecido en el Código de la Circulación en relación con las infracciones cometidas por no respetar las limitaciones de velocidad y circulación». Si hay fijados unos plazos en el Código de Circulación en cuanto a la prescripción que puedan tener las sanciones o las infracciones que se hayan tenido en este aspecto, ¿para qué poner otro componente de duda? Por tanto, aplicando el Código de Circulación y, si es necesario, en su grado máximo cuando se sancione la infracción, nos parece más que suficiente. Creemos que hace falta la aclaración de la introducción del concepto de Código de Circulación en este apartado 8 del artículo 16.º

Con esto mi Grupo ha terminado de defender las enmiendas presentadas a este proyecto de ley, que creemos que eran las suficientes. No hemos preparado ninguna enmienda más dándolo por buena con las tres que hoy hemos defendido.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Para defender las enmiendas números 75 a 82, ambas inclusive, tiene la palabra el señor García Fonseca, en nombre de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, doy por defendidas las enmiendas porque todas ellas son muy concretas y basta simplemente con leerlas —y estoy seguro de que todos los Diputados lo han hecho— para que pueda entenderse lo que pretenden.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): El Grupo Vasco (PNV) ha presentado las enmiendas 8 a 14, pero no se encuentra en este momento presente el señor Olabarriá. Por tanto, tiene la palabra el señor Gracia, en nombre del Grupo Socialista.

El señor **GRACIA PLAZA**: Señor Presidente, en primer lugar voy a responder a algunas de las observaciones que ha hecho en su voto particular el portavoz del Grupo Popular respecto a la desaparición, en el trámite de Ponencia, de algunas de las palabras que figu-

rabán en el proyecto de ley y que se refería a la posibilidad de liberalización de los precios que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Efectivamente, el Gobierno en este momento dispone de mecanismos para fijar los precios o liberalizarlos y lo que al Grupo Socialista le parecía relevante era que en esta ley quedara la facultad del Gobierno y fijar precios máximos, habida cuenta de que los otros mecanismos ya existen. Y la enmienda presentada por el Grupo Socialista no tiene otro motivo, no debe buscar el Grupo Popular en ese cambio de redacción ningún tipo de problemas con el texto del proyecto del Gobierno. Simple y llanamente entendemos nosotros que ya existen esos mecanismos y que lo relevante era resaltar la posibilidad de que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos pudiera establecer precios máximos en defensa de los intereses de los consumidores de los productos petrolíferos.

Respecto a la enmienda número 36 debo decir que me ha llamado la atención el tipo de defensa que ha hecho, habida cuenta que lo que viene a decir el Grupo Popular es: hágase una sociedad de gestión de stock y, segundo, hágase un reglamento que diga cómo va a funcionar la sociedad de gestión de stock. En todo caso la enmienda socialista tiene un párrafo en el que fija unas condiciones que dan un mínimo de garantía a los que van a estar en la sociedad de gestión de stock. Dice que los partícipes, en condiciones de estricta igualdad de tratamiento, deberán contribuir a la financiación de la entidad que debe poner a su disposición existencias y facilitar instalaciones en la forma que se determina reglamentariamente; es decir, por lo menos fija el campo de las obligaciones y derechos de los participantes en esa sociedad de gestión de stocks.

También me llama la atención que limiten al Gobierno la posibilidad de actuación o de exigencia de determinado tipo de actuaciones cuando exista una situación de emergencia. Entendemos, además, que no sería una buena forma de gobierno, porque en algunas ocasiones debemos pensar que habrá que tomar medidas de emergencia para evitar que se llegue a una situación que ponga en riesgo temas importantes de la actividad económica española; es decir, habrá que tomar medidas para evitar que se llegue a la situación de emergencia, y no esperar a que haya una situación de emergencia para tomar medidas. Parece que no solamente es lo más razonable, sino fruto de un buen gobierno. Yo creo que si lo meditan mínimamente lo que van a hacer es retirar la enmienda número 37, puesto que creo que la argumentación es suficientemente sólida. Lo que se pretende con algunas de las medidas que están contempladas en esta ley es, evidentemente, evitar que se llegue a situaciones de dificultad.

Respecto a las enmiendas números 38 y 42, se ofrecen transaccionales. Entendemos que respecto a la número 42 es más precisa la transacción que se ofrece por parte del Grupo Socialista, porque no es cuando se produzca el daño. Sabe bien que muchas de las instalaciones no son visibles y cuando se produce el daño pasa

un tiempo antes de manifestarse, y parece que el plazo debe transcurrir desde que se manifiesta y no desde que se produce el daño. En consecuencia pedimos que acepten la transacción ofrecida a las enmiendas 38 y 42.

Respecto al tema del envío de información y documentación ya se establece la obligación en esta ley; ya está establecida legalmente. No pretenderá, me imagino, que en esta ley pongamos el listado de aquellos temas que son necesarios para informar o para documentarse. Creo que es una mala interpretación del texto de la ley. La ley establece la obligación de enviar información y documentación y, evidentemente, en función de cada una de las circunstancias que se vayan afrontando la información será diferente y la documentación a enviar distinta. No parece razonable intentar fijar en una ley, que tendría que enviarse a esta Cámara cada vez para hacer la tramitación, el tipo de documentos e información que tienen que suministrar. Creo que hay un error de interpretación.

Respecto al tema de las enmiendas de Convergència i Unió y otras enmiendas del Grupo Vasco que van en la misma dirección, quiero entiendan que no nos estamos refiriendo a sanciones, infracciones y responsabilidades que se dan en circunstancias normales; nos estamos refiriendo a las circunstancias que se establecen en el artículo 13 y que previamente han exigido una declaración del Consejo de Ministros de que estamos en dificultades. Parece razonable pensar que el tipo de infracción debe ser más grave que cuando se está en circunstancias normales y que incluso el tipo de garantías que tiene que ofrecer, o más que el tipo de garantías, la demanda de responsabilidades, tiene que llegar más lejos cuando estamos en los supuestos del artículo 14 de la ley (artículo 13 antiguo del proyecto de ley) que cuando se está en las circunstancias normales. En consecuencia nos vamos a oponer a las enmiendas que ofrecen los grupos Catalán (Convergència i Unió) y Vasco.

Con esto creo haber contestado a todas y cada una de las referencias, haciendo la salvedad al representante del Grupo Popular que la contestación a su primera observación respecto al apartado anterior que ya habíamos debatido, lamento que no la haya escuchado, pero le diré, simple y llanamente, que no tiene ningún misterio; se lo repetiré. Entendemos nosotros que lo que hay que hacer es darle al Gobierno la facultad de fijar los precios máximos, porque para la facultad de liberalizar tiene ya mecanismos suficientes para hacerlo en este momento. No vea en este caso ningún afán de intervención del Grupo Parlamentario Socialista. Entendemos que el Gobierno ya tiene mecanismos suficientes para liberalizar los precios y que lo que hay que hacer es autorizarle a que pueda fijar precios de defensa de los consumidores.

Respecto al Grupo de Izquierda Unida, que ha dado por defendidas sus enmiendas, debo decir que algunas de ellas van a ser aceptadas, concretamente las 75 y 77, porque entendemos que efectivamente mejoran la

redacción del proyecto. Tan es así que antes se utilizaba uno de los argumentos en defensa de las posiciones del Grupo Socialista (y serviría, en este momento, para defensa de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida), que la acumulación de stocks estratégicos en una zona geográfica imposibilitaría de hecho, en alguna ocasión, la distribución o el uso de esos stocks estratégicos. En consecuencia, la distribución geográfica es una de las cuestiones que tiene que contemplar el proyecto de ley. Por ello aceptaremos y pediremos votación separada de las enmiendas números 75 y 77, de Izquierda Unida.

Como saben ustedes, existe una enmienda transaccional a la número 9, del PNV, que aceptaría la segunda parte de su enmienda, pero dando coherencia al texto.

Aceptaríamos también y pediríamos votación separada, si mantiene la enmienda el Grupo Parlamentario Vasco, de la enmienda número 10 del PNV.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Para expresar la opinión sobre las enmiendas transaccionales ofrecidas y sobre la intervención del Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Camacho, del Grupo Popular.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, el Grupo Popular acepta la transacción propuesta a la enmienda número 38, referida al artículo 15.1; y a la enmienda 42, artículo 16.8. Sin embargo, en cuanto a la enmienda 36, al artículo 11, nosotros queremos y deseamos que no se produzca ninguna situación de provisionalidad, digamos, en cuanto a la existencia alguna sociedad de stocks estratégicos que pueda ser tan fantasmagórica como aquellas 281 sociedades de las que el Ministerio de Hacienda desconocía prácticamente su existencia, estando participadas mayoritariamente por el Estado. En efecto, aquí sí somos excesivamente cautelosos. Creo que tiene que admitir que sea una cautela que creo beneficia mucho el texto, no vaya a ser que andando el tiempo, y en los próximos meses, nos encontramos una sociedad que está gestionando los stocks estratégicos y esto no sirva a los fines que pretendemos, en donde para momentos de emergencia, habrá que intervenir. ¡Cómo no vamos a ser partidarios de la intervención! Por ello mantenemos esta enmienda y no vamos a aceptar la propuesta del Grupo Socialista.

El punto relativo a la liberalización, al que hemos vuelto dentro del paquete de medidas anteriores, efectivamente no es lo mismo, y usted lo sabe, que se contenga en la ley la palabra «liberalización» o que no se contenga, a la hora de hablar de precios. El Gobierno puede tener mecanismos, pero de acuerdo con la filosofía del proyecto, de la Comunidad Europea, tendemos hacia la liberalización, sabiendo que tiene que haber intervenciones en momentos de escasez, en momentos excepcionales. Creo que suprimir esa palabra es un concepto ideológico; no sé cómo se han aferrado

a ese tema de manera tan ardiente, porque de alguna forma parece una lucha subterránea ideológica con el término de una palabra que en el contexto del proyecto de ley no dice más que hacia dónde tiende el mercado del petróleo y la ordenación del sector petrolero.

Digo esto por una razón fundamental: porque la liberalización va a ocasionar claros beneficios a los consumidores. Digo que va a ocasionar beneficios a los consumidores porque no podemos pensar que en un sistema de precios máximos —en este momento lo estamos viviendo— se puedan ir subiendo los precios de la forma que se está haciendo, con arreglo a una mecánica casi hecha por ordenador, que nos está produciendo más perjuicios que favores. Sólo beneficia a algunos suministradores. El Gobierno naturalmente no pierde nada, pues tiene un 70 por ciento de impuestos y lo va a cobrar.

El que ponga como ejemplo Italia o algún otro país de la Comunidad, en donde la gasolina a lo mejor es más cara, no significa que pueda ser comparable en el conjunto de una economía. El dato de que la gasolina esté más cara es porque también tiene otros servicios, otros suministros, otras rentas, otros salarios, otras circunstancias que son las que en una economía libre permiten jugar con los precios. Aquí, con independencia de que la gasolina apenas valga cinco duros el litro y lo estemos pagando cien pesetas, se tiende a la liberalización y el primero que tiene que liberalizar los impuestos es el propio Estado para ir rebajando los precios.

Nosotros pensamos que, dentro de la filosofía de la ley, el texto ganaría no sólo ante los empresarios, que nadie los está defendiendo aquí, sino ante los consumidores, que son a los que todos estamos defendiendo.

Por otro lado, la enmienda a que ha hecho referencia, relativa al número 11 del artículo 16 nuevo (15 del proyecto), respecto al incumplimiento de obligaciones de remisión de información y documentación a efectos de calificar una información grave, se tiene que limitar de alguna forma, porque no se puede pedir cualquier tipo de información. Si no se dice aquellos que se establezcan legalmente, se permitirá pedir informaciones que, al no estar establecidas legalmente, pueden estar calificando como graves unas faltas que no están regladas. Eso puede ser no ya discrecional, sino arbitrario, y hay que evitarlo a todo trance en la redacción de un texto como el que estamos elaborando, que tiene mucha más importancia de la que le estamos dando en este momento.

El apartado 2.º del número 3 habla de falta de colaboración con las administraciones públicas —dice el proyecto—, en el ejercicio por éstas de las funciones reglamentarias derivadas de esta ley. Se vuelve a dejar otra imprecisión. Califican la gravedad o levedad de la infracción de aquellas funciones reglamentarias que se desarrollen en virtud de la ley. Y ¿qué pretende el Grupo Popular? Que sean aquellas que la ley les atribuye potestades. La calificación de faltas no se puede dejar a la discrecionalidad de nadie ni de ningún re-

glamento. Estamos tratando un tema tan importante como la facultad sancionadora, que tiene un contexto excepcional en este tipo de proyectos de ley porque en lugar de ser un órgano administrativo como el que se está regulando aquí pudiera ser de otro tipo.

El Grupo Popular intenta mejorar el proyecto, no intenta hacer ninguna otra cosa extraña y, en ese sentido, les rogamos que entiendan cuál es el contenido de nuestras enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Simplemente deseo comentar al señor Gracia que no me convence su respuesta a nuestra enmienda. Lo que pretende es que no haya colisiones entre leyes distintas, pues habría que ver qué rango de ley es superior.

Pondría una especie de ejemplo, para que analizásemos el tema, la sanción por superación el límite de velocidad. Supongamos que el mismo día que entra en vigor el decreto, la Guardia Civil de Tráfico me para y extiende un boleto de denuncia, cuyo boleto de denuncia será el normal del Código de Circulación porque ya no tendrán otros. Con ese boleto presento un recurso donde corresponda y puede estar seguro, señor Gracia, que el caso lo gano por la vía judicial.

Lo que pretendo es que se introduzca en la ley que se sancione más a la persona que infringe las medidas más graves. Quizá falte decir en la enmienda que se sancionará con el máximo rigor; es decir, que en lugar de castigar con cinco mil pesetas de multa, que se impongan 25.000, pero dentro de la ley, porque si no, la mayoría de los recursos no prosperarán. Por tanto, mi interés es que se sancione de forma correcta.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Por Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, ¿el señor García Fonseca tiene que hacer alguna observación? (**Denegaciones.**)

En el turno anterior, el Grupo Vasco (PNV), no había podido defender sus enmiendas ni dar su opinión sobre la transaccional que por el Grupo Socialista ha sido ofertada a su enmienda número 9 y que la Presidencia transmite al señor Olabarria. Por tanto, ahora tiene opción de defender sus enmiendas y manifestar su opinión sobre dicha transaccional. Tiene la palabra, señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Vamos a aceptar la enmienda transaccional a nuestra enmienda número 9, con lo cual ya anunciamos la retirada de la misma.

Asimismo, en cuanto a las enmiendas que habían sido objeto de defensa en este bloque sistemático del debate, he de decir que en una parte tan importante de una ley como es el régimen de infracción y sanciones —procedimiento sancionador— pretendemos introdu-

cir una serie de cláusulas garantistas que entendemos especialmente relevantes en el ámbito del Derecho punitivo, en la parte de este Derecho punitivo especial administrativo que se contiene en este proyecto de ley. Todas hacen referencia a la exclusión de expresiones que pueden de alguna forma perturbar la aplicación del estricto principio de legalidad que debe afectar a todos los sectores del ordenamiento punitivo, ya sea el ordenamiento punitivo penal o el ordenamiento punitivo administrativo, en virtud de criterios ya consagrados por muy prolija jurisprudencia del Tribunal Constitucional; expresiones genéricas que, de alguna forma, difuminan los tipos de infracción. Las conductas objeto de infracción, como notorio perjuicio para el interés general, minoración significativa o incidencias apreciables, etcétera, deben ser, en todo Derecho punitivo, objeto de exclusión y sustituidas en su caso por expresiones mucho más precisas que de alguna forma superen las deficiencias de inconstitucionalidad que, previsiblemente, por esta razón un proyecto de ley de esta naturaleza puede tener.

Por esta razón, solicitamos que se reflexione sobre enmiendas que son de carácter jurídico-técnico, pero no menos importantes por esta razón.

Con esta explicación y con la manifestación de la aceptación de la transacción, señor Presidente, doy por concluido este trámite.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Roncero Rodríguez): Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: Señor Camacho, sobre la sociedad de gestión de stocks podemos seguir meditando y reflexionando y a lo mejor de aquí al final de la tramitación del proyecto encontramos fórmulas mejores. Lo que yo ponía de manifiesto es que, garantías por garantías, da más garantías el párrafo segundo de la enmienda socialista número 55, y aceptada en Ponencia, que la suya, sin que por ello me cierre a que en el futuro veamos si podemos mejorar más y tasar mucho mejor qué tipo de entidad, qué tipo de sociedad, o qué tipo de empresa es la que al final va a ser más útil para la sociedad de gestión de stocks. Lo que le decía es que usted remite todo al reglamento y nosotros, en nuestro párrafo segundo, decimos que se hará en términos de igualdad, que han de tener unas obligaciones determinadas; es decir, que tasamos más las cosas. Va más en su línea argumental nuestra enmienda que la suya. Con su argumento, lo que está haciendo es defender nuestro párrafo segundo en la enmienda y no la suya.

Respecto al famoso debate de la liberalización, insisto en que el Grupo Socialista es consciente de que el Gobierno en este momento puede liberalizar cuando quiera, y lo que tiene que figurar en la ley es la autorización para fijar mecanismos de protección al consumidor. Es más, estamos seguros de que a medio plazo eso va a ser así, que el mecanismo de fórmula de precios es transitorio y que, en un plazo más o menos

breve, seguramente lo mejor para los consumidores será que desaparezca ese tipo de mecanismo. Vuelvo nuevamente al sector en el que nos estamos moviendo. La ley hace que demos un paso en un sector de tremenda importancia para todo el mundo, en el sentido de abrirlo mucho. ¡A ver si lo abrimos tanto que al final lo que hacemos es estropear los intereses de todos! Seamos prudentes y adoptemos aquellas precauciones que podamos tomar desde una ley y luego estará la prudencia del Gobierno a la hora de aplicarla. No tiene más sentido la enmienda socialista. Existen mecanismos que hay que apoyar con la ley. Hay mecanismos de los que ya dispone el Gobierno y lo que le decimos con esta ley es que mientras sean necesarios, hay que mantener estos mecanismos.

¿Entendió el mensaje? No hay un problema de filosofía ni de choque raro, no; hay simplemente el mensaje de que lo que estamos haciendo es proteger al consumidor.

Es más, permítame un pequeño excursus filosófico al respecto. En cuanto lleguen algunas dificultades, incluyendo el Comisario de la competencia, va a pedir que los gobiernos europeos tengan posibilidades de actuar en defensa de los intereses de los ciudadanos frente a los intereses de las multinacionales. Hoy no y no sabemos cuándo, pero en alguna ocasión será la propia Comunidad Europea quien establezca algún tipo de mecanismo de protección de sus ciudadanos. Estoy convencido. Por cierto, la Agencia Internacional de la Energía, no hace mucho tiempo, ya ha dicho algunas cosas en ese ámbito; lo que pasa es que en este momento como la situación ha cambiado, no están en vigor.

Respecto a las otras argumentaciones, tanto la del Grupo Vasco como la del Grupo Popular o del Catalán, simplemente hay que poner un tema de manifiesto. Estamos hablando de sanciones administrativas. Debo confesar que es un terreno en el que no me desenvuelvo excesivamente bien y, en consecuencia, el tipo de argumento que estoy utilizando es el que los técnicos que apoyan a los parlamentarios me han preparado.

Hay que decir, en todo caso, que a nadie se le escapa que estamos dirigiendo sanciones administrativas a una situación especial que no es la normal, situación especial que no se produce de la noche a la mañana y una decisión del Gobierno, salvo catástrofe, como es bien sabido, tampoco se va a producir de la noche a la mañana, especialmente si tiene que plasmarse en un decreto. En consecuencia, salvo caso de catástrofe en ese momento lo importante será que cualquier tipo de medida funcione y todo lo demás serán —digamos— anexos.

En consecuencia, entiendo yo que no es malo que esta ley recoja temas sin remisiones a otras leyes, porque estamos hablando de situaciones especiales para las que las otras leyes no están pensadas y, además, cuando se produzcan esas situaciones especiales esperemos y deseemos que haya un plazo suficiente para que los mecanismos del propio Gobierno permitan adecuarlo a las circunstancias.

Un anuncio que había hecho antes el Grupo Vasco (PNV) es que precisamente algunas de esas precisiones las íbamos a aceptar, no solamente la número 9, sino también la número 10, que entendemos mejora efectivamente la redacción. Permítame que siga apoyándome en el argumento que he dado de situación especial para no aceptar las otras enmiendas.

No pretendo profundizar. También es un tema sobre el que debo decirle que estamos dispuestos a reflexionar y concretamente yo creo que sería bueno que quizá una Administración que en este momento no se ha pronunciado (que es de la que depende el Código de Circulación) el Ministerio del Interior, en fases posteriores sea consultada sobre algunas sugerencias que hacen en sus enmiendas y algunas de las sugerencias hechas anteriormente; pero permítame mantener el argumento de que estamos en una situación especial, que es el argumento que me han dado nuestros técnicos de apoyo.

Con esto creo que termino la defensa de la posición del Grupo Socialista en este segundo bloque. **(El señor Presidente ocupa la presidencia.—El señor Sedó i Marsal pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Simplemente hacer una matización.

Me dice el señor Gracia que no le parece oportuno que una ley se remita a otras leyes y metemos ahí dentro la referencia a la Ley de Circulación. Más o menos ha venido a decir algo así. **(El señor Gracia Plaza: No.)** En todo caso, yo le quería decir así a vuelapluma, buscando en el artículo 5.º que su apartado dos nos dice: ... «siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 17, apartado 2, de la Ley de Expropiación Forzosa»... No sé por qué en otro artículo no se puede remitir a la Ley de Circulación. No veo por qué en un caso sí y en otro no. **(El señor Gracia Plaza pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: O me expliqué mal o me entendió mal. No decía eso; decía que son situaciones especiales contempladas en esta ley y que parecía razonable que el título correspondiente de infracciones y sanciones fueran juntos en esta ley. No hacía referencia a que no se pudiera referir a otras leyes. No, no era ése mi argumento.

El señor **PRESIDENTE**: Con esto concluye el debate de los Títulos III y IV de esta ley.

Vamos a pasar a debatir las enmiendas correspondientes a las disposiciones adicionales, transitorias, finales, derogatoria y a la exposición de motivos, que solamente tiene viva una enmienda.

Por el Grupo Popular y para defender sus enmiendas, de la 43 a la 46, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El Grupo Popular tiene presentada una enmienda, la número 43, a la disposición adicional primera, apartado 1. Consideramos que mejoraría notablemente el texto, porque en esta disposición adicional primera, que trata de concesiones de suministro de productos petrolíferos, los números 1 y 2 no se refieren a eso exactamente, sino que el número 1 dice: «Sin perjuicio de lo establecido en el número 2 de la presente Disposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Ley quedarán extinguidos los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones otorgadas por el Monopolio de Petróleos para el suministro de gasolinas y gasóleos de automoción.» Y sigue diciendo: «Las concesiones extinguidas quedarán automáticamente convertidas en autorizaciones administrativas»...

El Grupo Popular propone que se sustituya la expresión «quedarán extinguidos los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones otorgadas por el Monopolio de Petróleos» por «quedarán extinguidas las concesiones otorgadas por el Monopolio de Petróleos».

¿Por qué insiste el Grupo Popular en esta cuestión? Porque de no aceptarse la enmienda del Grupo Popular quedarían vigentes las concesiones, ya que en el punto 1 también dice: «Las concesiones extinguidas quedarán automáticamente convertidas en autorizaciones»... ¡si no se extinguen! En ningún sitio de la ley se dice que se extinguen las concesiones administrativas. Por tanto, entendemos que lo primero que hay que hacer es una declaración de principio de extinguir las concesiones en lugar de los derechos y obligaciones dimanentes del régimen concesional.

Esto no es un capricho Popular. Esto afecta, a nuestro juicio, a la entraña misma de la ley de desmonopolización. El caballo de batalla continuo de este proyecto de ley y de la adaptación del monopolio de petróleo es la concesión administrativa. El propio Secretario General de la Energía se refería hace un momento a esta cuestión y decía que se reservan los derechos de reversión al Estado. Nosotros, como Diputados de la Cámara y de este país, tenemos que defender los derechos del Estado y, a juicio nuestro, los derechos del Estado son precisamente las reversiones de los bienes que ya pertenecen al Estado por la dinámica operativa de la concesión. En la concesión el Estado da el suministro a un peticionario de la concesión y en ese mismo momento se suscribe un contrato por el que todos los activos, bienes y derechos revierten al Estado el día que se extinga la concesión, pero es que desde ese mismo momento el Estado ya es el propietario, con una condición suspensiva, de los bienes y derechos propios de la reversión.

Si nosotros decimos que quedan extinguidos los derechos y obligaciones es como si no hubiéramos dicho nada. Andando el tiempo es cuando ha llegado a las ma-

nos de este Diputado el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984. Tiene mucha importancia, efectivamente, aclarar que el régimen de adaptación del monopolio de petróleos a la normativa comunitaria arranca del Protocolo de 1983 y de la Ley de ordenación del sector petrolero, de diciembre de 1984. En esta Ley se dice que el Gobierno podrá acordar la transmisión a Campsa de los bienes y derechos de que es titular el Estado y que están afectados al monopolio, y se valoran los bienes y derechos a transmitir en 100.928 millones de pesetas. Pero a continuación, en el punto 8, se dice: Se faculta al Gobierno a transferir a Campsa, en las condiciones que se convengan, los derechos económicos de que actualmente es titular el Estado, derivados de las concesiones y contratos otorgados en el ámbito del monopolio de petróleos.

Pues bien, así como es público y notorio que se realizó la primera transmisión, sobre la que este Grupo siempre ha expresado sus dudas de valoración, por 100.000 millones de pesetas (tenemos declaraciones del propio Ministro de Industria y del Secretario General de la Energía de que estaban hechas a valor histórico, y nos parece que esto debería haberse actualizado), lo que nunca se ha sabido hasta el Pleno del pasado día 7 de octubre es que el acuerdo de Consejo de Ministros se tomó exactamente el 26 de diciembre, es decir, a los pocos días de aprobarse la Ley, por el que se acuerda transmitir a Campsa los derechos derivados de las concesiones del monopolio. Además, como reconoce el propio Ministro de Economía y Hacienda, el precio era de 234.700.000 pesetas.

En aquel momento debatí con el propio Ministro que éste era un precio irrisorio, que los derechos de reversión de las casi 4.000 estaciones de servicio que había en este país valían lo que ustedes quieran, 100.000, 200.000, 300.000, 500.000 millones de pesetas, nunca 234 millones de pesetas. Este Diputado se lo ha vuelto a pedir al Secretario General de la Energía, que no ha podido contestar en este momento, pero sí entendemos que se ha hecho dejación de la defensa de los derechos del Estado a la reversión de las concesiones.

Este es un tema de mayor gravedad de la que parece en principio, entre otras cosas, porque aquí estamos para defender los bienes del Estado. Digo que estamos todos, todos por igual. Si aquí se demostrara que se ha hecho dejación de esa obligación que tenemos de defender los derechos y bienes del Estado, indudablemente, habría una responsabilidad seria entre las personas que tomaron parte en aquellas decisiones. Sin duda alguna, una ley y un acuerdo de Consejo de Ministros en pocos días tiene una entraña de mucha meditación y, sobre todo, no de defensa de los bienes del Estado.

¿Qué es lo que sucede en este momento cuando se trae esta ley aquí? Porque todo lo que ha pasado desde el año 1984 hasta hoy ha sido una serie de contradicciones y huidas, tanto del Ministro de Industria, como del Ministro de Economía y Hacienda, como del Secretario General de la Energía, como del propio Presidente de Campsa. Ninguno ha respondido a esta realidad

hasta que el Ministro reconoce que se vende por ese precio. Ninguno ha respondido por qué. ¿Por qué no responden definitivamente, como parecía que estaba dispuesto a hacerlo el propio Secretario General de la Energía? No responden porque no tiene una explicación razonable. No obstante, creo que tenemos obligación de comprobarlo todos los que nos sentamos en esta Cámara.

Precisamente en la ley que ahora enmienda mi Grupo hemos pedido que se extingan los derechos de concesión, porque en el momento en que se extinguen los derechos de concesión la reversión viene al Estado, salvo que alguien sepa que se han vendido con anterioridad. Entonces, basta con recurrir a la fórmula hábil de decir lo que establece el proyecto de ley: «... quedarán extinguidos los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones otorgadas...», pero se mantienen vivas las concesiones. Está mal redactado porque ha sido objeto de anteproyecto y de un dictamen del Consejo de Estado, que tenemos que recordar aquí que no es vinculante para nadie, ni para el Gobierno; pero el Consejo de Estado no conocía tampoco que se habían vendido los bienes y derechos del Estado en el año 1984 en el derecho de reversión. Hemos visto que hay una clara contradicción con el párrafo segundo de la disposición adicional primera cuando dice: «Los concesionarios que prefieran mantener el régimen de derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa, incluida la reversión...» Es decir, ¿a los que no están en el primer paquete sí se les reconoce el derecho de reversión y sigue existiendo un derecho de reversión a favor del Estado, pero los que están en el primer paquete ya han cedido su derecho de reversión como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros, tomado en base a una ley? Son interrogantes que habrá que responder. ¿Cómo se va a mantener la reversión para unos y no se va a mantener la reversión para otros? ¿Cómo puede invocar el Secretario General de la Energía, como ha hecho aquí esta mañana, la Ley de actuación en materia de combustibles gaseosos, de 15 de mayo de 1987, donde se dice (por cierto, a propuesta del Grupo Socialista que entonces presenta una enmienda importante a la disposición adicional, que figura con el número 78 del Boletín de la Cámara, de 19 de febrero de 1987) que se declaran caducadas, dispensándose a los actuales concesionarios de la reversión de las instalaciones objeto de la primitiva concesión? Con gallardía, con decisión, se presenta esta enmienda haya o no haya responsabilidades, pero aquí se habla de que los concesionarios tienen caducadas las obligaciones derivadas de la reversión. Sin embargo, en este proyecto de ley no se dice nada, se está actuando de una manera poco clara, poco transparente.

Por eso es por lo que sería conveniente aceptar esta enmienda para, primero, hacer bueno el cuerpo de la ley, que es extinguir las concesiones, que es lo que se pretende; y segundo, aclarar dónde están esos derechos y obligaciones derivados del régimen concesional. Según ha dicho, una vez más, contradiciendo las propias

acciones del Gobierno en su acuerdo de Consejo de Ministros, el Secretario General de la Energía, el derecho de reversión todavía pertenece al Estado y deben revertir al Estado. No sabemos si es que está ya discriminando entre el primer y el segundo paquete. Esto hay que aclararlo. No puede haber dos varas de medir a un concesionario. Más graves es cuando dice: No se conocía el valor. No lo conocería él, pero alguien conocería el valor, porque ha figurado 234.700.000 pesetas. ¿Cómo es posible que, a estas alturas y oyendo lo que he oído esta mañana sobre el acuerdo de Consejo de Ministros, diga que hay una declaración de intenciones firmada el 15 de diciembre de 1991 —fíjense lo que ha dicho—, para culminarlo en la Ley 15/1992, de 5 de junio, que es la Ley última de adaptación del sector petrolero, cuando ustedes saben que el 15 de diciembre de 1991, cuando se firma esta declaración de intenciones, lo que había ya en vigor en la Cámara era un Real Decreto-ley de 29 de noviembre de 1991? Ya estaba vigente. Hacen bien en cambiar el título porque es lo correcto, ya no es Real Decreto-ley, es proyecto de ley, pero es copia exacta, es decir, el proyecto de ley aprobado es fotocopia del Real Decreto-ley enviado por el Gobierno el 29 de noviembre. A pesar de todo, el 15 de diciembre se toman acuerdos en base a esa dinámica que hoy vamos a consagrar, vulnerando la obligación que tenemos como representantes del Estado todos los que aquí estamos, más representantes que nadie, siquiera que el Gobierno, que ningún otro poder del Estado, de defender los derechos del Estado, con más obligación que nadie de defender los derechos dimanantes de la concesión.

El Grupo Popular entiende que no está abriendo ninguna guerra contra nadie, sino que está tratando de esclarecer unos hechos que, a nuestro juicio, son de una enorme trascendencia para la desaparición de un monopolio de hace 62 años. En consecuencia, el Grupo Socialista tiene que ser sensible a esta realidad que está comprobada por documentos oficiales, como actas de Consejo de Ministros y leyes actuales en vigor, para decir: vamos a admitir la enmienda del Grupo Popular y vamos a ver qué sucede con los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones, cuyo fundamental derecho es el de la reversión al Estado. Nosotros apelamos, una vez más, a ese buen sentido y a ese buen criterio que hay que tener, porque, repito, no se trata de ir contra nadie, sino de defender exclusivamente los derechos del Estado.

Voy a terminar, señor Presidente, porque el resto de las enmiendas son muy breves, no sin antes señalar una contradicción, pues no tengo ningún interés en intervenir porque sólo hay una enmienda a la exposición de motivos. Señor Presidente, en la exposición de motivos hay otra contradicción, a los efectos que estoy explicando aquí. Dice: «El sistema concesional más importante y complejo desarrollado en la estructura del Monopolio de Petróleos es el resultante de las estaciones de servicio que actualmente componen su red. La transformación de la situación concesional en la que

la explotación de las estaciones de servicio se realiza en virtud de las facultades originarias del Estado ortorgadas por el Monopolio a una nueva en la que los titulares pueden continuar libremente su actividad, puede calificarse como una solución equitativa para los antiguos concesionarios.»

Yo pregunto cuál es la solución equitativa. Si la solución equitativa es haberles quitado la reversión al Estado y habérsela devuelto a otras personas sin indemnización, se ha cometido por el Estado una grave injusticia. Y para eso añade en punto y seguido: «La ley excluye toda compensación en favor de los concesionarios, pues atiende cuidadosamente sus intereses hasta el punto de facultar a los concesionarios que lo deseen a mantener sus derechos y obligaciones en idénticas condiciones con posterioridad a la supresión del Monopolio en la forma que se regula en la ley.»

Atención a lo que dice la exposición de motivos. Es decir, hay unos concesionarios —los del párrafo segundo—, y hay otros concesionarios —los del párrafo primero— a los que ya se les han quitado el derecho de reversión y se ha vuelto a repartir. Estoy hablando naturalmente de Campsa y de su escisión, todos lo sabemos. Sin embargo, aquí, en la propia ley se dice que no hay por qué tener derecho a ningún tipo de compensación.

Luego añade, para colmo de los colmos: «Pero se mantiene asimismo el derecho de reversión del terreno y las instalaciones al Estado en los términos en que se fijó en la reglamentación aplicable a la concesión.» Estoy leyendo, señorías, la propia exposición de motivos. Cómo es posible que se pueda decir esto aquí y se está tratando de hurtar a las arcas del Estado, al patrimonio del Estado, algo que tienen reconocido por ley —que es la concesión administrativa— y que ha sido burlado por un acuerdo de Consejo de Ministros, que si bien ha operado en cumplimiento de lo que dispone el punto 8 letra a) de la Ley de Ordenación del sector petrolero del año 1984, lo que no sabemos, y es lo que yo pregunto ahora mismo (si lo sabe el Grupo Socialista que lo diga, y si no, tendrá que responderlo el Gobierno), es en qué se han basado para valorar los derechos dimanantes de la reversión en 234 millones de pesetas, que suponemos que habrán ingresado en las arcas del Estado en su momento, pero que es una cantidad infinitamente superior, como todos sabemos, por la valoración que en la propia ley se dice al calificar el derecho de reversión como del terreno y de las instalaciones. Y que no se valore a los precios de los años 30 ó 40, porque si va al valor histórico de los años 30, 40 ó 50, esto a lo mejor valía menos de 200 millones de pesetas. El Estado tendría que recibirlo en el momento en que caducara la concesión, y ese momento es hoy o dentro de 15, 20, 30 ó 50 años. Propondríamos una solución compensatoria para que el Estado tuviera sus bienes y no se burlara el derecho de ningún ciudadano de este país.

Señor Presidente, termino diciendo que hemos presentado una enmienda a la disposición adicional primera, punto 2, en la que se propone un texto nuevo, que

diría: «Las estaciones de servicio acogidas a la presente Disposición podrán ser abastecidas libremente por cualquier operador autorizado sin perjuicio de los compromisos previamente adquiridos con terceros en materia de abanderamiento o suministro de carburantes.» El Grupo Popular entiende que es necesario respetar los compromisos adquiridos con anterioridad. Suponemos que el Grupo Socialista estará de acuerdo con esta afirmación.

En cuanto a la enmienda 45, a la disposición adicional segunda, proponemos añadir al final del primer párrafo, que termina con «titularidad dominical de la instalación», el siguiente párrafo: «en las condiciones actualmente en vigor, en defecto de pacto expreso en otro sentido», porque tampoco podemos aceptar que la titularidad dominical quede hipotecada de por vida y esto signifique una mejora técnica.

Por último, señor Presidente, la enmienda 46 pretende autorizar al Gobierno para determinar las funciones del Ministerio de Economía y Hacienda que pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Industria, y declarar extinguida la delegación del Gobierno cerca de la compañía arrendataria del monopolio de petróleo en el plazo de un mes. No se trata ya de prestar un apoyo tácito a mi compañero Manolo Núñez, que quiere suprimir tantos organismos públicos como ha propuesto y que yo asumo, sino que usted me dirán, el día que aprobemos esta ley, qué papel tiene que jugar la Delegación del Gobierno en Campsa. Ninguno en absoluto, ni siquiera el Ministerio de Hacienda, que tan mal ha defendido los intereses del Estado. En todo caso, que pasen a ser ejercidas por el Ministerio de Industria y que desaparezca la Delegación de Gobierno en el plazo de un mes, porque no tiene sentido mantenerla abierta.

Señor Presidente, queremos agradecer de verdad al portavoz y al Grupo Socialista el esfuerzo que han hecho por aceptarnos algunas enmiendas. No es tarde para seguir aceptando algunas otras, como las que acabamos de proponer ahora, o de estudiarlas en el Senado. Preferiríamos que fuera aquí para clarificar el asunto, y quedamos a su disposición para encontrar cualquier fórmula de acuerdo o de transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida, y para defender su enmienda número 83, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCÍA FONSECA**: Por parte de mi Grupo tenemos solamente esta enmienda a las disposiciones adicionales y transitorias, es decir, a lo que resta de discusión junto con la exposición de motivos.

Nuestra enmienda se refiere a un tema importante que, en nuestra opinión, podría solucionar o, en todo caso, mejorar las ambigüedades de un problema grave que la actual redacción de la ley contempla. El punto primero de la disposición adicional primera dice que quedarán extinguidos, después de la publicación de esta ley, los derechos y obligaciones derivados del régimen

de concesiones. Nuestra enmienda propone que, a continuación, se incluya: «con excepción del derecho de reversión de los terrenos y las instalaciones». Este asunto ha sido debatido hace unos momentos por mi predecesor en el uso de la palabra.

A nosotros nos parece que éste es un tema importante, y hemos manifestado nuestra opinión claramente condenatoria. De todo el proceso seguido por el cual realmente se ha desintegrado Campsa, se le han desgajado todos los aspectos salvo el logístico (precisamente lo que pudiera constituir el pastel saneado), se ha dejado —valga la ocasión de decirlo— que corra con los costes laborales que son tremendos. Sólo voy a dar un pequeño dato. En diciembre de 1985, había 8.329 trabajadores en Campsa; en septiembre de 1992 —último dato de que dispongo—, hay 3.951, cuento por supuesto los trabajadores de la tierra y de la flota. Sería todavía más grave, porque lo agravaría más, si la reversión de los terrenos y de las instalaciones no quedara claramente asegurada en esta ley con relación a las concesiones.

Esta es la breve enmienda de mi Grupo, pero no por breve menos sustanciosa e importante. Espero que el Grupo Socialista la acepte, porque me parece de gran importancia.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Ya había comunicado antes a la Presidencia, a través del señor letrado, la retirada de mi enmienda número 24, al artículo 1.º, por haber sido recogida en el trámite de Ponencia.

Por tanto, defenderé solamente tres enmiendas: las números 23, a la exposición de motivos, y 25 y 26, a la disposición adicional primera.

Cuando redactaba el texto justificativo de mi enmienda número 23, al párrafo décimo de la exposición de motivo, por la que solicito el cambio de la palabra «derechos» por «intereses», sentía la preocupación de lo que supone este propio párrafo, que es el desmontaje del complejo entramado de relaciones jurídico-administrativas creadas en torno al monopolio. Ese complejo entramado de relaciones jurídico-administrativas se materializa contractualmente en la concesión administrativa. De ahí arranca la justificación de mis enmiendas 25 y 26 a la disposición adicional primera, en sus párrafos 1, 2 y 3.

La enmienda 25 es una corrección técnica. Pretende resaltar y dejar bien claro en el texto definitivo de la ley que lo que se extingue en este entramado de relaciones jurídico-administrativas que se pudieran derivar es la concesión, porque esta ley tiene que derogar la causa y el efecto, ya que la concesión produce un efecto en derechos y obligaciones.

La disposición adicional primera dice en su apartado 1 que después de la publicación de la presente ley quedarán extinguidos los derechos y obligaciones del

régimen de las concesiones otorgadas por el monopolio de petróleos. No; lo que en verdad queda extinguido son las concesiones. La prueba es que el redactor después del párrafo que termina en «gasóleos de automoción», se ve obligado a añadir: «Las concesiones extinguidas...», porque lo que se extingue, en el proceso es la concesión y, como consecuencia de la extinción de la concesión, se extinguen también los derechos y obligaciones que se recogen aquí. Además, de un manera un poco oscura, porque lo que está claro en el proyecto es que ya no habrá más concesiones administrativas, que se extinguen las concesiones, pero no se extinguen los derechos.

La enmienda 23, a la exposición de motivos, decimos que sigue apareciendo en el texto el reconocimiento de derechos. Habría que aclarar si están o no están extinguidos los derechos. Yo deduzco que, por cautela administrativa, la Administración de Estado, para no verse obligada un día a tener que concurrir como parte demandada ante los tribunales de justicia, dice: extingo las concesiones, pero hago una reserva del mantenimiento de derechos y obligaciones, en su tiempo contractuales, que van a seguir persistiendo como derecho jurídico de reserva. Ya veremos no lo que ha dicho el Consejo de Estado en su dictamen —que si no es vinculante para la Administración, tampoco lo será para los tribunales de justicia—, sino lo que en su día un concesionario, ante cualquier reclamación contencioso-administrativa del monopolio de petróleos, tenga que decir a este respecto.

Nuestra enmienda 25 pretende una corrección técnica, la clarificación jurídica de que lo que está extinguido es la concesión, y derivado de ello, los derechos y obligaciones, porque la ley rotundamente no extingue derechos y obligaciones; extingue la concesión.

La enmienda 26, también a la disposición adicional primera, propone la unificación de los párrafos segundo y tercero, referentes a las estaciones de servicio. No parece que aquí se produce una inseguridad jurídica, una confusión. Por tanto, en esta enmienda proponemos una mayor exactitud y concreción para que no haya inseguridad jurídica ni interpretaciones sesgadas.

Yo he entendido lo que trata de decir en el fondo esta disposición adicional del proyecto y lo comparto, pero creo que se debe especificar con un lenguaje jurídico claro. Nuestra enmienda propone el siguiente texto: «Las estaciones de servicio acogidas al régimen previsto en este apartado 2 de la presente disposición podrán ser abastecidas libremente por cualquier operador autorizado, todo ello sin perjuicio del respeto a los compromisos previamente contraídos por sus titulares en materia de abastecimiento o suministro de carburantes».

Mi pregunta al Secretario General de la Energía, después de su exposición en la primera hora de esta mañana, iba precisamente en esta línea, basándome en el penúltimo párrafo de la exposición de motivos. Me preocupaba que se produjera una situación de indefinición que generase inseguridad jurídica, porque se remite a

un reglamento, que aparecerá en su día, desarrollando algunos aspectos de esta ley. Lo que es claro es que se excluye una compensación en favor de los concesionarios, pero se les mantienen sus derechos y obligaciones en idénticas condiciones.

Este párrafo dice que se mantienen los derechos y obligaciones, como ya he justificado antes al referirme a la contradicción que me parece ver en esta disposición adicional. Como se trata de salvaguardar los derechos y las obligaciones del régimen concesional, se garantiza el suministro siempre que lo requiera el concesionario en la forma que se reclame. Nuestra enmienda 26 viene a dar concreción y claridad jurídica a esta disposición adicional, que tal como viene remitida por el Gobierno nos parece deficiente e insuficiente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarría, ¿va a defender su enmienda número 16?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: La doy por defendida en sus propios términos.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, para la defensa de su posición, tiene la palabra el señor Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: Se ha suscitado, como era de esperar en este tema, uno de los debates más profundos sobre el proyecto de ley.

Para empezar, intentaré resumir la intervención del representante del Grupo Popular, más o menos, en: el Gobierno lo hace mal, y además es oscuro; el Consejo de Estado está equivocado y no hay que hacerle mucho caso; los propietarios antiguos son ingenuos hasta la indefensión...

No comparto ninguna de las tres ideas. Mi argumentación va a ser válida tanto para la utilizada por el Grupo Popular, como para la expuesta por el portavoz de Izquierda Unida y por el señor Mardones, pero voy a centrarme especialmente en la intervención del señor Camacho.

En apoyo de sus tesis actuales respecto a las concesiones, reversiones, extinción de derechos o extinción de concesiones, se refiere S. S. a los argumentos ya reiterados en muchos debate sobre dudas en la valoración de las concesiones y de los activos, derechos de reversión mal utilizados, contradicciones entre textos y posiciones del Gobierno con posiciones propias y del Grupo Parlamentario, e incluso textos en los que puede existir alguna interpretación.

Yo decía antes que no soy un experto en derecho administrativo, pero he aquí que viene el Consejo de Estado y me da la argumentación literal para desmontar todas y cada una de las afirmaciones que ha hecho en esta intervención. Y no me resisto a leer literalmente el dictamen del Consejo de Estado en estos temas. Dice: En primer lugar, y con independencia de las discusiones que pudieran suscitarse respecto a la configuración jurídico-administrativa del sector petro-

lero en la actualidad, lo cierto es que la declaración formal de extinción del monopolio de petróleos que se persigue debe dar lugar, con naturalidad, a la extinción misma del régimen concesional.

Y sigue: En efecto, desde un punto de vista jurídico-administrativo, no cabe, con rigor, hablar de relaciones concesionales sin la existencia previa de un monopolio «de iure». Concretamente, en el ámbito de los servicios públicos la concesión va unida a la previa existencia de un servicio público monopolizado, permitiendo precisamente dicho título concesional la gestión, dentro de límites establecidos, de tal servicio público por los particulares que adquieren así la condición de concesionarios. Desaparecido el monopolio no cabrá ya hablar, por tanto, con el alcance expuesto de relaciones concesionales, al menos desde el punto de vista jurídico-administrativo puesto que nada impide en cambio el establecimiento de exclusivas de suministro o concesiones mercantiles dentro ya del ámbito jurídico privado. La conclusión inmediata de las anteriores reflexiones no es otra que la extinción del monopolio de petróleos traerá consigo la extinción de las relaciones concesionales. Continúa la argumentación. Viene a continuación a decir que lo que no se extinguen son los derechos y obligaciones y, en consecuencia, dice: Pueden efectivamente subsistir a la rescisión de la relación concesional, derechos y obligación, con lo cual queda meridianamente claro y desmontado cualquier tipo de argumentación respecto a qué es antes, si la concesión o el derecho, o qué es antes, el régimen concesional o el monopolio. Queda claro que con la declaración del artículo 1.º se acaban las concesiones y lo que queda y subsiste es derechos y obligaciones que se intentan regular en las disposiciones que en este momento estamos discutiendo. A partir de ahí todo lo demás, en mi opinión, sobra. En todo caso, una observación: a juzgar por lo que dice el Consejo de Estado en este tema y que ha venido a colación a través de las intervenciones del propio Secretario General de la Energía y del anterior opinante, lo que se ha logrado, ¡oh, milagro!, es que un Gobierno que según la oposición lo hace tan mal llegue a una solución equitativa para todos. Afirmación del Consejo de Estado que yo en este momento suscribo totalmente y sin ningún tipo de reserva.

Respecto a concesiones y compromisos anteriores, me referiré posteriormente porque voy a utilizar la misma argumentación para prácticamente todas las enmiendas que han mantenido vivas el resto de los grupos. Respecto a la reversión, quiero dejar clara una parte de la posible interpretación: ¿por qué hay diferencia entre los derechos y obligaciones que subsisten para uno y para otro? Porque hay voluntades diferentes, y hay voluntades diferentes entre los ciudadanos que toman la decisión. Unos dicen: yo sigo con el régimen concesional que me da unas garantías de equilibrio patrimonial y un cierto vivir, y otros dicen: mire usted, mi voluntad es ganar dinero, meterme en el mercado y, en consecuencia, me acojo al otro régimen a que me da posibilidad de ley. Hay una diferencia fundamental entre

aquellos que tienen que defender sus intereses, que tienen voluntades diferentes y eligen caminos diferentes. Creo que esa diferencia que en el caso que estamos tratando, es absolutamente fundamental.

Respecto al tema de las dificultades de interpretación, que Izquierda Unida hacía con relación al derecho de reversión, yo creo que hay una cosa que no puede interpretarse con esta ley y es que aquellas instalaciones que están en terrenos públicos, puertos, aeropuertos, carreteras, no tiene derecho de reversión; no se anulan con esta ley, y por si acaso hay alguna duda, quede constancia en el «Diario de Sesiones» que con esta ley esas instalaciones que están en terrenos públicos siguen teniendo el derecho de reversión por otra vía: por la Ley de Carreteras o por la concesión correspondiente del puerto o del aeropuerto. Solamente estamos hablando en ese régimen equitativo que dice el Consejo de Estado, de aquellas instalaciones que están en terrenos que inicialmente fueron de propiedad privada, y que son los que hacen de compensadores en el intercambio o en el cambio de posición que se realiza.

Por último, argumentación para el Grupo Mixto y para el Grupo Popular respecto a alguna de sus enmiendas que intentan interferir, en mi opinión de forma innecesaria, en temas de Derecho privado. Me estoy refiriendo concretamente a todas las enmiendas que, según sus defensores, intentan defender intereses o derechos anteriores a la entrada en vigor de la Ley. Mire, eso en este momento está ya en el derecho privado. Aquellos que están en un régimen de derecho privado que acudan a las normas del derecho privado para defender sus intereses. No voy a dar ventaja a nadie a través de una ley o no voy a dar lugar a que se desenganche de alguna de las obligaciones que tenía a través de la ley, puesto que el derecho privado ya les da el margen de maniobra suficiente para defender sus intereses. Como el Grupo Vasco —que en estos momentos entra en la sala—, ha hecho referencia a que su enmienda número 16 se mantiene en sus términos, quiero llamarle la atención de que está redactada de tal forma que aunque un Gobierno autónomo en términos legítimos puede mantener el conflicto de competencias con otra administración como puede ser la central o la municipal, esta vez con el párrafo 2) entra en colisión no ya con ninguna administración, sino con las competencias de los concesionarios, los agentes de aparatos surtidores, el cónyuge o los hijos de los anteriores o los gestores de las estaciones de servicio. Mi opinión es que se ha redactado mal y está equivocada, al menos el párrafo 2). No parece razonable intentar adjudicar competencias a una comunidad autónoma que, evidentemente, no pretende sustituir, supongo, a los agentes de aparatos surtidores, a su cónyuge, a sus hijos o a los gestores de estaciones de servicios. Creo simple y llanamente que a la hora de redactar ha debido haber algún error en la interpretación y está equivocada.

Termino con la argumentación respecto al tema de la existencia de una extensa exposición de motivos, a que también se ha hecho alguna referencia. Ha queda-

do demostrado a lo largo del debate que no es una cuestión menor hacer historia del proceso de desmonopolización del sector petróleo desde el principio, incluso desde su misma existencia. Creo que ha quedado de manifiesto que cualquier interpretación que se tenga que dar de esta ley de cierre ha de tener como referencia toda aquella historia que intenta recoger la exposición de motivos. Insisto que, en último término, ésta es la última decisión, a ella se atiene mi grupo y mantiene en este caso en su integridad los textos que figuran en las disposiciones adicionales, transitorias, finales, derogatorias y la exposición de motivos según figuran en este momento en el informe de la Ponencia, por cierto, con una incorporación importante al artículo 1.º2, fruto de la enmienda transaccional presentada a la Izquierda Unida, que exigirá, en buena lógica, que los servicios de la Cámara rehagan un tanto la numeración de las disposiciones adicionales.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Camacho, en nombre del Grupo Popular.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Voy a ser muy breve, porque el señor Gracia nos ha leído un dictamen del Consejo de Estado que no sé de qué fecha es, porque yo no he tenido acceso a él. Efectivamente, al Consejo de Estado le llega un proyecto de ley, lo analiza y desde ese punto de vista el análisis es correcto. Yo analizo lo que tengo delante. En lo que no entra el Consejo de Estado es, naturalmente, en analizar el origen, las consecuencias ni lo que hay detrás, delante o debajo de ese proyecto de ley. Lo que este grupo analiza es la historia de un proceso de monopolio y de un proceso de adaptación o de desmonopolización. Es sólo en el contexto de ese análisis en donde han surgido las graves dudas a que se ha hecho referencia antes y que doy aquí naturalmente por reproducidas porque no las voy a repetir. ¿Que el Gobierno ha hecho mal la adaptación del monopolio de petróleos a la normativa comunitaria? Tengo que decir que sí, absolutamente que sí, eso no quiere decir que el Gobierno lo haga siempre todo mal, pero esto sí lo ha hecho mal. La palabra mal también puede tener un componente subjetivo, que es según desde donde se mire. Ya que usted es gallego, sabe que según se mire; para unos bien, para otros mal. Queda claro que el Consejo de Estado no lo ha hecho mal. El Consejo de Estado ha juzgado un texto, lo que pasa es que creo que el Consejo de Estado ha enjuiciado varios anteproyectos, por eso no tengo referencia del dictamen que me ha leído. Sé que ha enjuiciado varios anteproyectos, precisamente en otros dos que yo conozco, a los que no me voy a referir, atendiendo a la brevedad, la disposición adicional primera era totalmente distinta a como está aquí redactada.

¿Que los propietarios antiguos son ingenuos? Hombre, yo no diría eso. Si hoy el Estado se dedica a comprar todas las casas de rentas antiguas, es más, si las compra con algunos otros socios en base a la vigente

ley de Arrendamientos urbanos evidentemente las compra por un precio. Si en el ínterin aprueba una ley de arrendamientos urbanos donde las casas de renta antigua quedan desbloqueadas, el Estado y sus amigos han hecho un gran negocio y, por tanto, falla la información, la transparencia y la claridad que es la base que debe presidir la actuación de todo Gobierno.

En esas circunstancias, el Grupo Popular piensa que a nadie se ha dicho que los derechos de reversión del Estado se vendieron por acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de diciembre de 1984, y es lo primero que tenía que haber dicho el Gobierno a cualquiera que tuviera una estación de servicio en este país. Eso es lo que se dice transparencia, eso es lo que se dice gobernar bien; que el propietario se hubiera atendido a las consecuencias que hubiera querido, incluso, patrióticamente, podría haber regalado todos sus bienes al Estado o a la institución de Hermanos de San Juan de Dios, porque para eso cada uno es libre; pero cuando no se le ha dicho, quiere decir que aquí hay un problema y siempre surgen dudas racionales a la hora de hacer las valoraciones.

La formación de voluntad sin conocimiento de causa suficiente es una formación de voluntad errónea a la hora de firmar un contrato. Mi pregunta al señor Gracia, al que agradeceré me conteste en el turno de réplica, es: ¿quién tiene hoy los derechos de reversión de las estaciones de servicio que en su día compró Campsa a los propietarios después de la escisión de Campsa, el Estado o el grupo de compañías en que se ha escindido Campsa? ¿A quién va el derecho de reversión de la concesión de estaciones que no fueron en su día adquiridas por Campsa, al Estado o se queda en manos de sus propietarios o concesionarios actuales? De ahí se deduce claramente una conclusión, que existen unos ciudadanos españoles que han sido beneficiarios frente a otros ciudadanos españoles que han sido perjudicados. No hay nada más que decir; este es el esquema más simple de lo que estamos aquí tratando, y nosotros creemos que lo que estamos tratando aquí tiene, indudablemente, una trascendencia jurídica, administrativa y de gobierno.

Señor Gracia, creemos que usted va a apoyar a pie juntillas este proyecto de ley. Yo dudo que lo apoye con una convicción firme; todos sabemos lo que son las servidumbres políticas; pero también le digo que, pudiendo haber cerrado el monopolio de petróleos en el día de hoy aquí, o en su paso por el Senado, creemos que son tales los problemas que se ha abierto un conflicto bastante singular al que el Gobierno, tarde o temprano, tendrá que poner algún remedio. En ese sentido nosotros queremos hacer una reserva formal, y salvar nuestra responsabilidad aquí, sobre cómo se ha llevado el proceso de desmonopolización, que no ha sido todo lo correcto y transparente que hubiéramos deseado. No criticamos a nadie porque le haya salido bien la operación desde el ámbito privado, porque no es nuestro papel, y nos parece que el capital privado y los empresarios privados juegan a eso; sin embargo, sí acusamos

al Gobierno de debilidad y de obscurantismo a la hora de plantear la desmonopolización «ab origine», que es la consulta que quizá debería resolver el Consejero de Estado. Debería preguntarse: señor Consejero de Estado, con estos antecedentes, ¿cree usted que es correcta esta actuación? Eso sabemos que en un Estado democrático, donde hay división de poderes, como decía el señor Mardones quizá acabe siendo competencia exclusiva de los tribunales de justicia, pero, hoy por hoy, la responsabilidad pesa sobre el Gobierno socialista, que tiene que dar una respuesta.

Por último, no sé si la delegación del Gobierno en Campsa va a desaparecer en un mes o no, pero nosotros creemos conveniente que desapareciera. Yo no le he oído argumentar sobre ese tema, pero sería conveniente que lo hiciera.

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Fonseca, tiene la palabra en turno de réplica.

El señor **GARCIA FONSECA**: Brevemente. Quiero decir que, a pesar de que el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista ha argumentado con mucho énfasis y con gran autoconvencimiento, al menos así lo ha exteriorizado, a mí no me ha convencido casi ninguna de las argumentaciones que ha empleado. No me pareció una argumentación concluyente, en contra de la enmienda que nosotros presentamos a la disposición adicional, cuanto usted nos leyó o resumió sobre el dictamen del Consejo de Estado. No se opondría, casi al contrario, sería perfectamente coincidente con la admisión de la enmienda que nosotros presentamos. Incluso entendí —no sé si leía literalmente o simplemente resumía— que se extingue el régimen concesional puesto que previamente se extingue el monopolio «de iure» y esa es la consecuencia del mismo. A partir de ahí pueden subsistir derechos, obligaciones, etcétera; pero una cosa es que puedan y otra que de hecho esta ley, tal y como está redactada, asegure que subsistan.

Tal y como está el texto de esta disposición adicional, de la lectura que yo hago (no soy experto, en absoluto, en temas jurídicos pero las leyes están dirigidas a todos los ciudadanos) me parece, como mínimo, confusa, cuando no contradictoria. Ustedes, por una parte, da la impresión —según la literalidad de la ley— que para los que optan por mantener el régimen de derechos y obligaciones dimanantes de la concesión administrativa sí va incluida la reversión, pero casi «a fortiori» si aquí se explicita, resulta que para los otros, a los que se hace referencia en el primer punto, no, porque se dice explícitamente que quedarán extinguidos los derechos y obligaciones derivados del régimen de las concesiones, con lo cual parece que también quedan exentos del derecho de reversión de los terrenos y de las instalaciones. Por tanto, no entiendo cuál sería la dificultad ni tampoco en qué aspectos la enmienda que planteamos se opondría al dictamen emitido por el Consejo de Estado, en el sentido de incluir simplemente esa explicitación. En principio parece que usted

están de acuerdo, por ello no entiendo por qué la resistencia a explicitarla. Por una parte lo valoran como bueno y, por otra, reconocen que en otras leyes incluso queda suficientemente recogido. Consideramos que en una ley que se dirige específicamente a este sector, sería bueno que explícitamente quedase orillada cualquier ambigüedad.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: El señor representante el Grupo Popular, vuelve nuevamente al argumento de que no es lo que está en la ley, sino lo que está por debajo o por encima. Lo que está en la ley es lo que estamos discutiendo. Sobre lo que está por debajo y por encima cada uno puede pensar; desde que la Constitución Española está en vigor es libre no solamente de opinar lo que quiera sino también de hacerlo en público.

En consecuencia, a lo que yo me estoy refiriendo, una y otra vez —y he utilizado argumentos del Consejo de Estado— es a lo que figura en la ley. Por cierto, habrá observado que el argumento que ha utilizado no está reflejado en ningún texto, es una cuestión general. ¿Qué ocurre cuando termina el monopolio? Que terminan las concesiones. ¿Qué queda después? Derechos y obligaciones, y los derechos y obligaciones tienen un tratamiento determinado en las disposiciones que estamos discutiendo en este momento. Punto.

A continuación me pregunta: ¿Qué ocurre con los derechos de reversión? ¿Quién los tiene? Mientras esta ley no entre en vigor, los sigue teniendo el Estado, el derecho de reversión siempre es respecto al Estado. Cuando esta ley entre en vigor, algunos los mantendrán y otros los perderán, y los perderán en base a una argumentación, que yo intentaba hacer a Izquierda Unida, porque el Consejo de Estado dice que puede calificarse como solución equitativa para los antiguos concesionarios especialmente si el Estado no ejercita eventuales derechos económicos que ostentaría al término de la concesión —los derechos económicos que ostentaría al término de la concesión son de reversión—, por lo que resulta adecuada la compensación de los hipotéticos perjuicios de levantamiento del sistema concesional.

Por tanto, la Ley excluye toda competencia en favor de los concesionarios, por un lado, y, evidentemente el derecho de reversión, por otro; no todos los derechos de reversión, porque hay una diferencia fundamental. Hay algunos que son independientes de la voluntad del señor que está en la estación de servicio o que está en la correspondiente instalación, son los que se derivan de la Ley de Carreteras o los que se derivan del uso público en puertos y aeropuertos, es decir, de terrenos públicos; éstos ni se tocan. Pero es que, además, habrá otros derechos de reversión para aquellos que sigan manteniéndose en régimen de concesión, que tienen unas ventajitas. Estamos hablando única y exclusivamente del mecanismo de compensación cuando hay algunos que

abandonan lo que es un buen negocio, que es la concesión, que están instalados en un terreno que es propiedad privada desde el principio y pasan al mercado, asumen unos riesgos, y, en consecuencia no hay que garantizarles el correspondiente equilibrio financiero, porque son ellos quienes tienen que garantizarse incluso el suministro, lo cual se garantiza a los otros por la vía de la Ley.

No sé si me he explicado suficientemente. En el derecho de reversión, hay concesiones que ni se tocan, que son todas aquellas que están en terrenos que son propiedad pública no se tocan, sea cual sea la decisión del señor que está instalado. Además, están aquellos que dicen: yo sigo con la concesión, usted me garantiza los suministros y usted me garantiza también unas comisiones que, a su vez, me garantizan que voy a vivir de esto y voy a tener un equilibrio financiero adecuado. Entonces, él tendrá que mantener el derecho de reversión con derechos económicos para el Estado.

Otros dicen: asumo riesgos y seré yo quien garantice el suministro y seré yo el que asuma ganar o perder dinero. A éstos en compensación por haberle retirado el derecho de concesión, se les permite que si su instalación estaba en terrenos que eran propiedad privada no tenga el Estado posibilidad de reclamarle el derecho económico correspondiente.

Creo que este caso está absolutamente claro. Por cierto, se autoriza al Gobierno a extinguir la Delegación de Gobierno en Campsa y se le concede el plazo de un mes. Cabe la posibilidad, según conversaciones mantenidas con el sector, de que un mes sea poco y haga falta que algunas de las funciones que está haciendo en este momento la Delegación se sigan manteniendo. La preocupación de los mismos gasolineros así lo expresaba, es más, al perder la tutela, se sentían un tanto desprotegidos. Yo creo que hay que dejar suficientes mecanismos de fiabilidad y la suficiente confianza en que el Gobierno extinguirá la Delegación de Gobierno en Campsa cuando sea necesario. Como usted sabe, esa confianza en el Gobierno la mantengo, incluso en circunstancias bastante difíciles.

Por cierto, si el Grupo Socialista no hubiera estado convencido de alguna de las cosas que vienen en la Ley, habría intentado enmendarlas, como lo ha intentado en algunos temas muy delicados. En consecuencia, cuando hablo, lo hago con absoluto convencimiento, y cuando apoyo al Gobierno lo hago con ese mismo convencimiento. **(El señor Camacho pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho. Le ruego brevedad.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Tan breve, como para decir que las palabras del portavoz socialista creo que han sido honestas en su manera de pensar y defender, incluso creo que el Grupo Socialista, si lo hubiera visto claro, posiblemente hubiera intentado enmendarlo. Lo que sucede es que en el Parlamento nos movemos en precedentes, y ya vio claro que había que enmendar

el proyecto de Ley de adaptación del monopolio de petróleos, origen de aquel Real Decreto-ley de 29 de noviembre de 1991, y, luego, en el Senado se volvió al primitivo texto sin que el Grupo Socialista del Congreso pudiera modificar proyectos del Gobierno que son de verdadera trascendencia.

Como esto es un perfecto diseño de ingeniería económico-financiera, nosotros pensamos que el Grupo Socialista bastante esfuerzo ha hecho con tratar de mejorar el proyecto de ley, pero desde luego allí donde el Gobierno dijo punto, el punto se mantiene y no se va a tocar. Creemos que es un error para un hecho histórico, que se produce hoy en esta Cámara como es la desaparición del monopolio de petróleos.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gracia.

El señor **GRACIA PLAZA**: Me obliga el señor Camacho a hacer una proclamación, no sólo de la confianza en el Gobierno, sino también en el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones.

Vamos a votar, en primer lugar, si SS. SS. no proponen alguna cosa distinta, todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, desde las 27 hasta las 46, excepto las 34, 35, 38 y 42. ¿Alguna otra sugerencia de separación de votación? **(Pausa.)**

Vamos a votar, pues, simultáneamente todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular comprendidas entre la 27 y la 46, ambas inclusive, exceptuadas las 34, 35, 38 y 42.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, nueve; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar ahora conjuntamente las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió, números 2, 3 y 4.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 10; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar a continuación todas las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida, excepto las siguientes: 62, 63, 64, 65, 66, 75 y 77.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La número 63, del Grupo de Izquierda Unida, no sé si ha sido objeto de transacción.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: ¿Con cuál?

El señor **PRESIDENTE**: Lo pone en las transacciones enviadas por el Grupo Socialista. Es la primera enmienda que ha presentado el Grupo Socialista.

Votamos, pues, todas las enmiendas excepto las que han sido objeto de transacción o de voluntad de voto diferenciado, que son los números 62, 63, 64, 65, 66, 75 y 77.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo del CDS, excepto la número 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Mixto, presentadas por el señor Mardones, números 23, 25 y 26.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. El Grupo Vasco (PNV), ¿mantiene sus enmiendas 5 y 7, señor Olabarría?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Mi Grupo va a retirar las dos enmiendas que son objeto de transacción, por la propuesta de transacción del Grupo Socialista, pero, señor Presidente, por un deber elemental de lealtad, queremos manifestar que esta solución no es absolutamente satisfactoria y que la aceptación de esta transacción —y lo indico sólo a título informativo— no va a impedir que nuestro Grupo vuelva a presentar, en el trámite del Senado, las enmiendas que fueren atinentes a este problema y que puedan corregir satisfactoriamente esta solución. En todo caso, ahora sí retiramos las enmiendas números 5 y 7 de mi Grupo.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar todas las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), excepto los números 5, 7, 9 y 10.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Vamos a votar, a continuación, las enmiendas números 34 y 35 del Grupo Parlamentario Popular. La 34 está referida al artículo 7.º y la 35 al artículo 10.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

A continuación, vamos a votar las enmiendas núme-

ros 66, 75 y 77 del Grupo de Izquierda Unida. La enmienda 66 es al artículo 4.º, la 75 al artículo 11 y la 77 al antes artículo 12 y ahora 13.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Vamos a votar la enmienda número 10, del Grupo Vasco (PNV) al artículo 15, ahora 16.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos ahora las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. Después votaremos los artículos y especificaremos en cada caso lo que se vota. ¿Podemos votar conjuntamente las enmiendas transaccionales? (**Asentimiento**.)

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Vamos a pasar a votar el texto del proyecto, tal como queda.

Artículo 1.º, con la supresión del número 2, que está contenida en la enmienda transaccional que acabamos de aprobar a la enmienda número 62 del Grupo de Izquierda Unida.

Por tanto, votamos el artículo 1.º, sólo su número 1.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el artículo 2.º, con la incorporación de la enmienda transaccional que acabamos de aprobar a la enmienda número 63 del Grupo de Izquierda Unida.

Si no hay inconveniente, se votaría conjuntamente con el artículo 3, según el dictamen de la ponencia; el artículo 4.º, según el dictamen de la ponencia, incorporando la enmienda transaccional a la 64 de Izquierda Unida, así como la enmienda 66 de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, que también ha sido votada; el artículo 5.º —si alguna de SS. SS. piensa que no se puede votar ya, que lo diga—; el artículo 6.º, según el dictamen de la ponencia, y el artículo 7.º, incorporándole la enmienda número 34 del Grupo Popular, que ya ha sido votada.

Así pues, votamos los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º. En el 2.º se ha incorporado una enmienda transaccional a la 63. El 3.º es según el dictamen de la ponencia. El 4.º, incorporando al dictamen de la ponencia la enmienda transaccional a la 64, de Izquierda Unida, así como la 66, del mismo Grupo. El 5.º es según el dictamen de la ponencia. El 6.º, según el dictamen de la po-

nencia y el 7.º incorporando la enmienda 34, del Grupo Parlamentario Popular, al dictamen de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 32; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos señalados en las condiciones especificadas.

Pasamos a votar el artículo 8.º, según el dictamen de la ponencia, y el artículo 9.º, también según el dictamen de la ponencia. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, al artículo 9.º teníamos una acotación separada para defender el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Así es.

Se puede votar conjuntamente el artículo 8.º con el 10.º, incorporando la enmienda transaccional planteada por los socialistas a las 5 y 7 del Grupo Vasco, así como a la 19 del CDS y la incorporación de la enmienda número 35 del Grupo parlamentario Popular.

Votamos conjuntamente el artículo 8.º y 10.º en estas condiciones. **(El señor Sedó i Marsal pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Yo pediría votar separadamente el artículo 8.º

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.

Votamos, por tanto, el artículo 8.º, según el dictamen de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 8.º, según el dictamen de la ponencia.

Pasamos a votar el artículo 9.º, en el que hay un voto particular planteado por el Grupo parlamentario Popular para volver al texto inicial, diferente del texto de la ponencia.

Tendremos que hacer dos votaciones. En primer lugar, el voto particular, por el que el Partido Popular plantea volver al texto inicial del proyecto diferente del texto de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 11; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el referido voto particular.

Votamos ahora el artículo 9.º, según el texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 9.º, según el dictamen de la ponencia.

Vamos a votar ahora el artículo 10.º, según el dictamen de la ponencia, introduciendo la enmienda transaccional a las 5 y 7 del Grupo Vasco y 19 del CDS, así como la enmienda 35 del Grupo Parlamentario Popular.

Si no hay inconveniente, votaríamos también el nuevo artículo 11, que aparece en el dictamen de la ponencia, el artículo 12 con la incorporación de la enmienda 75 del Grupo de Izquierda Unida...

Perdón, había sufrido un error. El artículo 10, en las condiciones que he dicho. El artículo 11, no el nuevo sino el que había, con la incorporación de la enmienda número 75 de Izquierda Unida. El nuevo artículo 12, del Grupo Socialista. ¿No quieren votar éste en una misma votación? **(Denegaciones.)**

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el artículo 10, según las condiciones señaladas, y el artículo 11.

El señor **SEDO I MARSAL**: El artículo 10 separado, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos el artículo 10 con la enmienda 35 del Grupo Popular y la transaccional del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto del artículo 10 en las condiciones señaladas.

Artículo 11, con la incorporación de la enmienda número 75, de Izquierda Unida. El 12 no se puede votar conjuntamente.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Pasamos a votar el nuevo artículo 12, fruto de una enmienda socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

El nuevo artículo 13, que es el antiguo 12, incorpora la enmienda número 77, de Izquierda Unida. Vamos a votar, si puede ser conjuntamente, el antiguo artículo 13, que es ahora el artículo 14, según el dictamen de la ponencia, así como el artículo 15, ahora 16.

Votamos los artículos 13, 14, 15, que no tiene modificaciones o enmiendas, y 16 nuevo con la transaccional a la enmienda 38 del Grupo Parlamentario Popular, con

la transaccional a la 9 del Grupo PNV, así como con la incorporación de la enmienda número 10 del PNV.

El señor **SEDO I MARSAL**: Pido votación separada del artículo 16 antiguo.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces vamos a votar en este momento los artículos 13, 14, 15 y 16, según la numeración de la ponencia, en las condiciones que he señalado.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Pasamos a votar el artículo 17, antiguo artículo 16, según el dictamen de la ponencia, con la incorporación de una transacción a la enmienda 42 del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de ese nuevo artículo 17.

Resta por votar el nuevo artículo que tiene ahora el número 18, según el dictamen de la ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Vamos a votar la disposición adicional primera, según el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Vamos a votar ahora las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. **(El señor Olabarria Muñoz pide la palabra.)**

Señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, solicitamos votación separada de las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta.

El señor **PRESIDENTE**: No entiendo por qué. ¿Es que su Grupo tiene votos distintos respecto a estas disposiciones?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, señor Presidente, todas están afectadas por la enmienda de mi Grupo a la disposición adicional primera, todas ellas. Hay una enmienda de mi Grupo, de carácter competencial, que se refiere a cada una de estas disposiciones adiciona-

les. Por esa razón nosotros queremos su votación separada.

El señor **PRESIDENTE**: Pero su voto será negativo para todas ellas, ¿no?

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Sí, por eso quiero votarlas separadamente.

El señor **PRESIDENTE**: También se podían votar conjuntamente.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Tiene razón el señor Presidente. Pido perdón por esta perturbación del orden. **(Risas.)**

El señor **PRESIDENTE**: Por tanto, vamos a votar las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, según el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 30; en contra, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta.

Vamos a votar ahora las disposiciones adicionales quinta y sexta, según el dictamen de la ponencia, así como las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta, según el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Votamos las disposiciones finales primera, segunda y tercera, así como la disposición derogatoria en todos sus apartados.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas por unanimidad.

Vamos a votar también la exposición de motivos en los términos señalados por el dictamen de la Ponencia. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

Señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, ha habido una enmienda, la 48, del Grupo Socialista, de sustitución de las palabras «estaciones de servicio y aparatos surtidores» por el término «instalaciones de venta», que se reproduce en todo el texto de la ley y el Grupo Popular no estaba de acuerdo en que se hiciera esa sustitución. Sabemos que va a prosperar por mayoría, pero queremos dejar constancia de que no estamos de acuerdo en que se sustituyan esos términos

acuñados en el monopolio por «instalaciones de venta» para el futuro.

El señor **PRESIDENTE**: Esa enmienda ha sido aprobada en ponencia y ya está en el texto.

Vamos a votar ahora la exposición de motivos, en los términos aprobados por la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos de la ley.

Los títulos y rótulos van a ser también sometidos a votación, no habiendo ninguna enmienda a los mismos.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Terminado el debate y votación de este texto, queda en condiciones de ser remitido al Senado para su posterior tramitación.

Señoras y señores Diputados, muchas gracias por su colaboración.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961